

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 6. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios. — Por suscripción al mes 1'50 pesetas. — Por un número suelto 0'50. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'05. — Id. para los que no lo son 0'10.

Num. 7239

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 y 22 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1198

Gobierno Civil

Circular

Llamo muy especialmente la atención de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 7238 del día 22 del corriente, y también, con igual encarecimiento, sobre la Circular de este Gobierno de 21 del que rige, publicada en el mismo periódico oficial, á continuación del precitado Real Decreto, y espero del reconocido celo de las mencionadas Autoridades locales, que darán el más exacto cumplimiento á lo que prescriben dichas disposiciones, procediendo, sin demora, á ponerlas en práctica, y remitiendo, con la mayor urgencia, las ternas á que se refieren los artículos 11 y 12 en sus números 7.º y 4.º respectivamente, del Real Decreto, las que serán remitidas, por reparado y por duplicado.

Sirvanse acusar recibo de esta Circular.

Palma 23 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclán

Núm. 1165

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Menorca

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que el acta de la Sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Mahón á quince de Mayo de mil novecientos trece, siendo las ocho de la mañana, reunieron en la Sala audiencia del Juzgado de primera Instancia é Instrucción de este Partido, bajo la Presidencia de D. Antonio Bergali y Maig, los vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta Sección de Menorca, D. José M.^a Mercadal y Pons, D. José Vives y Coll, don

Francisco Mercadal y Pons, D. Francisco Tutzó Gelabert, don Guillermo Pons Alcina, D. Pedro Mir y Mir y don Bartolomé Escudero Manent, habiendo excusado la asistencia los demás, en sesión pública, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1910 en su artículo 6.º; y despues de dada lectura por el infrascrito Secretario del indicado precepto legal, leyéronse todas las reclamaciones producidas, examinando la Junta los justificantes presentados ante la misma y en su día ante las Municipales, respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que se estimaron necesarias; por unanimidad, se acordó las inclusiones siguientes en las listas electorales de este Distrito de Menorca.

Mahón

Pons Meliá José Miguel, 31 años, Arravaleta 8, Empleado, sabe leer y escribir.

Casteyó Borrás Alfredo, 25 años, Arravaleta 4, Sastre, sabe leer y escribir.

Alayor

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Basa Pou Sebastian, 25 años, San Pedro 24, Labrador, no sabe leer ni escribir.

Fiol Pallicer Juan, 25 id., Mayor 2, Zapatero, sabe leer y escribir.

Gimenez Cavaller Cristobal, 25 id., Barsola 21, zapatero, no sabe.

Francisco Arnau Rafael, 25 id., San Pedro 31, Labrador, no sabe.

Orfila Pons Miguel 32 id., Turmoudeu C., Labrador, no sabe.

Orfila Pons Pedro, 26 id., id. id., Labrador, no sabe.

Orfila Villalonga Miguel, 64 id., id. id., Labrador, no sabe.

Martí Saura Pablo, 25 id., San Pedro 49, Albañil, no sabe.

Pallicer Pons Juan, 25 id., San Macario 3, Zapatero, no sabe.

Pons Timoner Antonio, 25 id., San Pedro 45, Labrador, no sabe.

Sintes Petrus Nicolás, 25 id., San Pedro 3, Cantero, no sabe.

Villalonga Orfila Pedro, 25 id., Son Blanch vell, Labrador, no sabe.

Taltavull Petrus Francisco, 25 id., Plaza Principe 19, Zapatero, no sabe.

Sección 2.ª

Ameller Mascaró Rafael, 25 años, San Antonio 26, Albañil, no sabe.

Alcina Palliser Pedro, 26 id., Ciudadela 19, Labrador, no sabe.

Ambrós Expósito Antonio, 25 id., id. 35, Zapatero, no sabe.

Carreras Gomila Francisco, 25 id., Arrabal 49, Zapatero, no sabe.

Gimenez Pons José, 25 id., id., 8, Zapatero, no sabe.

Gornés Riudavets Emilio, 25 id., San Antonio sin, Zapatero, no sabe.

Pons Roger Gabriel, 26 id., Retiro 9, Zapatero, si sabe.

Peris Fortuñy Bernardino, 25 id., Arrabal 24, Labrador, no sabe.

Sintes Marin Pedro, 44 id., Iglesia, 17, Zapatero, si sabe.

Saura Expósito Gabriel, 25 id., Santa Agueda 14, Zapatero, no sabe.

Verger Riudavets Antonio, 25 id., Arrabal 28, Alfarero, si sabe.

Villalonga Gimenez Pedro, 25 id., Menor 24, Zapatero, si sabe.

Vinent Vinent Pedro, 25 id., San Jaime, Labrador, no sabe.

Sección 3.ª

Arnau Sintes Jaime, 25 años, Parras 96, Labrador, no sabe.

Carreras Ameller Lorenzo, 25 id., Melians 27, Zapatero, si sabe.

Capó Pons Francisco, 25 id., Parras 77, Zapatero, si sabe.

Pons Ameller Bernardo, 27 id., Melians 37, Albardero, si sabe.

Pons Mascaró Poncio, 26 id., Melians 51, Labrador, no sabe.

Pons Mascaró Gabriel, 25 id., Melians 51, Labrador, no sabe.

Piris Palliser Miguel, 25 id., Parras 74, Labrador, no sabe.

Palliser Pons Bartolomé, 25 id., Parras 59, Panadero, si sabe.

Roger Palliser Antonio, 25 id., San Juan 28, Carretero, no sabe.

Vadell Timoner Jorge, 25 id., Bola 28, Labrador, si sabe.

Villalonga Llambias Vicente, 25 id., Turrubenc vell, Labrador, no sabe.

Sección 4.ª

Carreras Pons Lorenzo, 25 años, Rocasa 6, Labrador, no sabe.

Cardona Carreras Pedro, 25 id., Baño 42, Zapatero, no sabe.

Fábregues Petrus Pedro, 25 id., San Diego 3, Escribiente, si sabe.

Florit Juanico Sebastián, 25 id., Mirador 14, Labrador, no sabe.

Mercadal Allés Antonio, 30 id., La Argentina, Labrador, si sabe.

Palliser Mir Miguel, 25 id., Oriente 21, Labrador, no sabe.

Pons Cavaller Francisco, 26 id., Rocasa 7, Carpintero, si sabe.

Pons Mascaró Juan de B., 25 id., Baño 25, Labrador, no sabe.

Pons Carreras Juan, 26 id., Frailes 9, Zapatero, si sabe.

Pons Pons Antonio, 25 id., Santa Magdalena, Labrador, no sabe.

Reurer Morlá Juan, 25 id., Mirador 1, Zapatero, no sabe.

Huguet Orfila Juan, 25 id., Santo Domingo, Labrador, no sabe.

San Luis

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Pons Pujol Gabriel, 80 años, Son Contesti, Labrador, no sabe.

Pons Riudavets Cristobal, 42 id., Son Contesti, Labrador, no sabe.

Gomila Pons Francisco, 29 id., Cala Alcanfur, Labrador, no sabe.

También por unanimidad se acordaron las siguientes exclusiones de las listas impresas del Distrito 1.º Sección 1.ª del pueblo de San Luis.

N.º 40.—Carreras Sintes Gabriel, 62 años, La Unión 15, ausente.

N.º 141.—Orfila Sintes José, 58 id., San Esteban 20, ausente.

N.º 142.—Orfila Sintes Juan, 61 id., Alemañy 18, ausente.

N.º 222.—Rotger Sintes Miguel, 48 id., Obispo 2, difunto.

N.º 256.—Sintes Pons Tomás, 35 id., Alemañy, difunto.

Y de las listas impresas del Distrito 2.º, Sección 2.ª del expresado pueblo de San Luis, se acordó igualmente por unanimidad la exclusión de los siguientes:

N.º 154.—Pons Carreras Joaquin, 32 años, Rafalet Nou, ausente.

N.º 217.—Pons Carreras Gabriel, 25 id., id., id., id.

N.º 307.—Vidal Pons Miguel, 47 id., Biniparrell 12, id.

N.º 308.—Vidal Pons Pedro, 49 id., id., id., id.

N.º 312.—Vidal Tuduri Miguel, 82 id., id., id., id.

Acordóse así mismo por unanimidad la rectificación de los electores siguientes:

Alayor

Alcina Pons Antonio, 30 años, figura San Juan 32, debe figurar Virgen 7, Zapatero, figura Sección 3.ª, ha de figurar Sección 1.ª, No sabe leer ni escribir.

Anglada Cardona Andrés, 33 años, San Nicolás 12, San José 12, Zapatero, Sección 2.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Benitez Allés Antonio, 49 años, Virgen 5, Regalo 16, Peón, Sección 1.ª, Sección 4.ª, no sabe.

Camps Gomila Domingo, 29 años, Deyá vell, Binjadris, Campo, Sección 1.ª, Sección 4.ª, no sabe.

Florit Petrus Antonio, 56 años, Binicasitx, Llucalari A, Labrador, Sección 4.ª, Sección 2.ª, no sabe.

Gofalons Carreras Francisco, 48 años, Biniarroy, San Juan 15, Labrador, Sección 2.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Gofalons Salom Pedro, 74 años, Biniarroy, San Juan 15, Labrador, Sección 2.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Llambias Orfila Pedro, 32 años, Rafael Pulid, Reina 27, Labrador, Sección 3.ª, Sección 1.ª, no sabe.

Morro Oliver Jaime, 30 años, Ancha 5, Horno 9, Profesor, Sección 1.ª, Sección 4.ª, sabe leer y escribir.

Gamarra Burguera Guillermo, 38 años, San Macario 1, Horno 18, Plate-ro, Sección 1.ª, Sección 4.ª, si sabe.

Moll Guardia Antonio, 62 años, Barsola 10, Melians 53, Campo, Sección 1.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Riudavets Petrus Antonio, 51 años, Bech Nou, Binixems, Labrador, Sección 1.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Pons Triay Guillermo, 30 años, Oriente 5, Angel 27, Cantero, Sección 4.ª, Sección 2.ª, no sabe.

Palliser Florit Lorenzo, 27 años, Melians 65, Arrabal 38, Campo, Sección 3.ª, Sección 2.ª, no sabe.

Orfila Meliá Francisco, 31 años, Sol 9, Angel 15, Zapatero, Sección 3.ª, Sección 2.ª, no sabe.

Mercadal Orfila Francisco, 56 años,

Ancha, 5, Santa Rita 18, Comercio, Sección 1.ª, Sección 4.ª, no sabe.

Pons Cardona Juan, 31 años, Arrabal 14, Baño 10, Campo, Sección 2.ª, Sección 4.ª, no sabe.

Pons Carreras Juan, 30 años, Santa Agueda 20, Frailes, Albartero, Sección 2.ª, Sección 4.ª, sabe leer y escribir.

Rotger Sintes Nicolás, 71 años, San Nicolas 1, Rocasa 4, Zapatero, Sección 2.ª, Sección 4.ª, sabe leer y escribir.

Sintes Olives Tomás, 38 años, San Antonio 22, San Antonio 22, Campo, Sección 3.ª, Sección 2.ª, no sabe.

Salom Vidal Miguel, 36 años, San Nicolas 27, Parras 93, Cantero, Sección 2.ª, Sección 3.ª, no sabe.

Timoner Pons Francisco, 61 años, San Pedro 41, Frailes, Campo, Sección 1.ª, Sección 4.ª, no sabe.

San Luis

N.º 1.—Anglada Femenias Diego, 39 años, domicilio anterior, San Luis 204, Distrito 1.º y actualmente San Luis 20, del mismo Distrito.

N.º 49.—Coll Gornés Miguel, 35 años, La Unión 62, 1.º, La Unión 6, 1.º.

N.º 50.—Compañy Crespi Juan, 32 años, Obispo 4, 1.º, Pou Nou 57, 2.º.

N.º 78.—Mancas Carreras Rafael, 50 años, San Luis 12, 1.º, San Luis 30, 1.º.

N.º 101.—Nin Gomila Lorenzo, 40 años, San Luis 60, 1.º, San Luis 16, 1.º.

N.º 124.—Orfila Gornés José, 35 años, San Luis 10 1.º, San Luis 110, 1.º.

N.º 140.—Orfila Sintes Francisco, 36 años, San Luis 69, 1.º, La Unión 15, 1.º.

N.º 152.—Perez Cleofé Alfonso, 29 años, San Luis 94, 1.º, San Luis 65, 1.º.

N.º 158.—Pons Gomila Bartolomé, 29 años, Alemañy 24, 1.º, Consey 19, 2.º.

N.º 165.—Pons Gornés Pedro, 28 años, San Luis 36, 1.º, Consey 102, 2.º.

N.º 186.—Pons Portella Bartolomé, 36, La Unión 1, 1.º, La Unión 52, 1.º.

N.º 198.—Pons Vidal Benito, 45 años, San Luis 20, 1.º, San Luis 12, 1.º.

N.º 205.—Pons Orfila Pedro, 30 años, San Luis 16, 1.º, Biniparrell 1, 2.º.

N.º 220.—Pons Mercadal Bartolomé, 31 años, Obispo 4, 1.º, Barracas 45, 1.º.

N.º 232.—Sintes Coll Francisco, 37 años, San Jacinto 2, 1.º, La Unión 55, 1.º.

N.º 257.—Sintes Portella Jorge, 28 años, Alemañy 78, 1.º, La Unión 39 A, 1.º.

N.º 276.—Sintes Coll José, 25 años, San Luis 11, 1.º, San Jacinto 2, 1.º.

N.º 282.—Tudurí Cardona Rafael, 31 años, San Luis 35, 1.º, San Luis 95, 1.º.

N.º 11.—Cardona Sintes José, 33 años, Pou Nou 77, 2.º, Alemañy 11 A, 1.º.

N.º 14.—Cardona Sintes Lorenzo, 42 años, Consey 30, 2.º, Torret 56, 2.º.

N.º 16.—Cardona Tudurí José, 74 años, Consey 57, 2.º, Alemañy 54, 1.º.

N.º 21.—Carreras Cardona Pedro, 43 años, Biniali 49, 2.º, Pererete 75, 2.º.

N.º 40.—Coll Orfila Juan, 37 años, Ollestrá 104, 2.º, San Luis 115, 1.º.

N.º 70.—Llambias Rotger Antonio, 44 años, Pou Nou 85, 2.º, Barracas 24, 1.º.

N.º 208.—Pons Gomila Francisco, 53 años, Biniparrell 81, 2.º, Biniparrell 80, 2.º.

N.º 213.—Pons Pons Francisco, 44 años, Ollestrá 109, 2.º, La Unión 12, 1.º.

N.º 262.—Sintes Sintes Lorenzo, 39 años, Ollestrá 110, 2.º, Torret 58, 2.º.

N.º 282.—Tudurí Coll Cristóbal, 28 años, Biniparrell 4, 2.º, San Luis 41, 1.º.

N.º 297.—Vidal Cardona Miguel, 38 años, Bargueras 16, 2.º, La Unión, 32, 1.º.

Del propio modo acordó la rectificación, en las listas impresas del repetido pueblo de San Luis, los siguientes electores.

Sección 1.ª

N.º 213.—Portella Mercadal Gabriel, debe ser Portella Mercadal José.

Sección 2.ª

N.º 29.—Carreras Pons Bernardo, debe ser Carreras Pons Bartolomé.

Y por último se acordó se libre por el

Secretario copia certificada de esta acta, y se remita al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto citado.—Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que despues de leida y aprobada se firma por todos los Sres. concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio Bergali.—José Maria Mercadal.—José Vives.—Francisco Mercadal.—Francisco Tuxó.—Guillermo Pons.—Pedro Mir y Mir.—Bartolomé Escudero.—Juan Ripoll.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Mahón a diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.—Juan Ripoll.—Visito Bueno.—El Presidente, Bergali.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

D. Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación provincial y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 19 del corriente copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a 19 de Mayo de 1913 reunidos en segunda convocatoria en la Sala de la Audiencia bajo la presidencia del Vicepresidente 1.º de la Junta D. Joaquín Botia Director del Instituto General y Técnico, los Señores D. Eugenio Losada Vocal designado por la Junta provincial de Reforma Sociales, D. José Socias, Decano del Colegio de Abogados, don José Alcover, Decano del Colegio Notarial, D. Damian Serra Jefe de Estadística, D. Pedro Jaume Matas, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, D. Gerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, D. Raimundo Fortuñy, Presidente de la Camara Agrícola, D. Jaime Font y Montero Presidente del Colegio Médico Farmacéutico, D. Miguel Garau Presidente de la Unión de Curtidores, D. Sebastián Poch, Presidente del Desarrollo del Arte, y D. Antonio Mas Presidente del Circulo de Obreros Católicos como vocales propietarios; habiendo excusado su asistencia D. Ricardo Roca Presidente de la Cámara de Comercio, y D. Jaime Morey Vicepresidente de la misma Cámara; y no habiendo comparecido el Presidente ni el Vicepresidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, ni D. Juan Fuster Presidente de la Sociedad Unión Protectora Mercantil, no obstante estar citados legalmente; al dar las once hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente manifestó que al citar a los representantes de la Cámara de Comercio, se excusó el Presidente Sr. Roca por enfermedad, y el primer Vicepresidente Sr. Morey, por tener que ausentarse la misma tarde; con lo cual se dió por terminada la citación de esta entidad; pero algunos electores solicitaron del Secretario que citase al segundo Vicepresidente Sr. Casasnovas; y habiendo consultado aquel este caso con la Presidencia; estudiado el asunto, entendió que no procedía tal citación; porque el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley electoral dice: Además de las sustituciones indicadas en este artículo, para todos los otros cargos a los cuales no quedan asignadas, serán nombrados otros tantos suplentes en las respectivas categorías a la vez que sean provistos estos cargos; para que los suplentes entren a ejercerlos por vacantes ó impedimento legítimo; de lo cual se deduce claramente que el número de suplentes no es indefinido; sino que cada cargo tiene solamente uno, cuyo nombre debe constar en las actas de constitución de las Juntas provinciales según lo dis-

puesto en la regla 21.ª de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907; cuya doctrina se confirma en otro párrafo del mismo artículo 11; pues al designar suplente en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid dice: que el primer Vicepresidente reemplazará al Presidente en el cargo de Vocal de la Junta central; pero que apesar de estar firmemente convencido de que el asunto debe resolverse de este modo; para mayor seguridad, sometia el caso a la deliberación de la Junta, para que tuviera más autoridad la decisión.

Abierta discusión sobre este punto; y despues de haber hablado los Sres. Socias y Alcover en favor de la admisión del segundo Vicepresidente de la Cámara de Comercio para suplir al Presidente en el cargo de Vocal, y los Sres. Font y Monteros y Losada en contra, se procedió a la votación: votando en pró los Sres. Socias, Alcover, Rius, Fontuñy Mas y Jaume; y en contra los Señores Font y Monteros, Garau, Poch, Serra, Losada y el Sr. Presidente; resultando empate, se suspendió la sesión hasta las tres de la tarde, para decidirlo; en virtud de lo dispuesto en el número 9.º de la circular de la Junta Central del Censo de 3 de Febrero de 1909.

A dicha hora se reunió nuevamente la Junta asistiendo los mismos Señores que al principio se citan, y por el Señor Presidente se puso de nuevo a discusión si debía ó no ser convocado el segundo Vicepresidente de la Cámara de Comercio; antes de proceder a nueva votación del asunto y resolución del empate, caso de reproducirse.

El Sr. Alcover usó de la palabra y dijo que habiéndose puesto en duda por algun Sr. Vocal que la Cámara de Comercio esté debidamente constituida y que su Junta consta de dos Vicepresidentes, se habia procurado una certificación librada por el Secretario de dicha entidad que dice:

Don José F. Labandera y Moragues, Secretario de la Cámara provincial de Comercio, Industria y Navegación de Baleares.

Certifico: que dicha Cámara se compone de treinta miembros, habiendo sido aprobado este numero por resolución del Ilmo. Sr. Director General de Comercio fecha 24 Enero de 1912.

Otrosí Certifico: que por exceder de veinte el numero de dichos miembros, al constituirse la Cámara fueron elegidos dos Vicepresidentes. En concepto de tales, fueron designados: D. Jaime Morey y Vanrell Vicepresidente primero y D. Francisco Casasnovas y Sancho Vicepresidente segundo; quienes son los que en la actualidad desempeñan dichos cargos.

Y para que conste a efectos electorales expido la presente de orden del Sr. Presidente con su V.º B.º en Palma a diez y nueve de Mayo de mil novecientos trece.—José F. Labandera.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Roca.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegac.—Palma de Mallorca.

Entiendo, por lo tanto, añadió, que el Vicepresidente 2.º D. Francisco Casasnovas debe ser citado, de lo contrario se dejará a la Cámara de Comercio sin representación y la sesión de la Junta adolecerá de un vicio de nulidad.

El Sr. Font y Monteros dijo que toda vez que la Junta estaba constituida desde el mes de Enero de 1912 entendia que no podía introducirse en ella alteración alguna.

Insistió el Sr. Alcover en sus anteriores manifestaciones; ratificándose también en las suyas el Sr. Font y Monteros.

Considerando el Sr. Presidente suficientemente discutido el asunto dispuso se procediera a su votación: votando en pró de la admisión del Señor Casasnovas los Sres. Socias, Alcover, Rius, Fortuñy, Más, y Jaume, total 6; y en contra los Sres. Font y Monteros, Garau, Poch, Serra, Losada y el Señor Presidente, total 6.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose reproducido el empate en uso de la facultad que le concede lo dispuesto en el n.º 9 de la circular de la Junta Central del Censo anteriormente citada lo derimia en el sentido que habia emitido su voto.

Quedando en consecuencia acordado por mayoría de votos no haber lugar a la citación del 2.º Vicepresidente de la Cámara de Comercio D. Francisco Casasnovas.

En su vista el Sr. Alcover pidió constará en acta su protesta por el acuerdo que se acababa de tomar puesto que como resultado del mismo la Cámara de Comercio quedaba privada de tener representación en la Junta y por lo tanto la sesión adolecería de un vicio de nulidad. Retirándose acto seguido de la Sala en unión de los Sres. Socias, Rius, Fortuñy, Mas y Jaume.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó que la Junta procediera a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Alaró

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Alaró por D. Juan Vives Ferrer, D. Miguel Rosselló Colom, D. Juan Amengual Homar, Don Guillermo Sastre Balaguer, D. Lorenzo Sastre Ripoll, D. Miguel Comas Fiol, D. José Gordiola Rosselló, D. Pedro Riera Sampol, D. Gabriel Enrich Enrich, D. Bernardino Vallecaneras Ferrer y D. Bernardo Juan y Juan solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiendo acreditado en debida forma que sean mayores de 25 años y vecinos de aquella villa con mas de dos años de residencia en la misma; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal de Censo electoral por D. Juan Homar Salom solicitando la exclusión del Censo electoral por haber perdido la vecindad de los electores siguientes:

SECCIÓN 1.ª

3.—Bartolomé Amengual Guardiola

SECCIÓN 3.ª

126.—Jaime Gelabert Ferrer

363.—Nicolás Sitjes Clar

Y no justificándose en legal forma que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Andraitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Andraitx por D. Gabriel Terradas Palmer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Guillermo Ginard Alemañy

José Pablo Martorell Martorell

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Bibiloni Vicens ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Morro Moya

Guillermo Alorda Borrás

Y constando acreditado que dichos individuos no habian cumplido el día 6

del corriente la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. Jaime Fiol Garau solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Pons Vidal
Jaime Fiol Garau
Antonio Sastre Coll
Miguel Pol Salas
Benito Llabrés Amengual
Jaime Llabrés Pericás
Antonio Pol Moyá
Bartolomé Torrens Pons
Miguel Bestard Pons
Juan Lladó Bibiloni
Francisco Terrasa Pocoví
Juan Fiol Bibiloni
Antonio Vallés Borrás
Antonio Moyá Terrasa
Felipe Munar Ferrer
Guillermo Salas Comas
Bartolomé Alonso Munar
Antonio Quintana Martorell
Juan Villalonga Quintana

Y constando acreditado que Antonio Vallés Borrás
Antonio Moyá Terrasa
Guillermo Salas Comas
Bartolomé Alonso Munar
reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada; y no haber lugar á la inclusión de los restantes por no haberse acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola por D. Vicente Rosselló Sabater solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bartolomé Mateu Amengual
Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. Vicente Rosselló Sabater solicitando la exclusión de las listas electorales de Buñola de

Bartolomé Colom Pons por ser vecino de Andraitx y de Antonio Llinás Coll por no llevar dos años de residencia en aquella población.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Buñola que Antonio Llinás Coll se halla inscrito en el padrón de vecinos de aquella localidad correspondiente al actual año en concepto de vecino y con un año de residencia, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada; y no haber lugar á la exclusión de Bartolomé Colom Pons por no justificarse de una manera clara y evidente que dicho individuo haya perdido la vecindad en aquella villa.

Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Campanet por D. Guillermo Mascaró Mateu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Arnaldo Cabanellas Reinés
Jaime Bannasar Gual
Rafael Bisquerra Gual
Pedro Gual Seguí
Juan Alemañy Socias
Bartolomé Romillo Palou
Jaime Cuart Alzina
Jaime Mestre Cerdá
Antonio Bisquerra Bannasar

Jaime Reinés Rosselló
Juan Pons Tortella
Guillermo Ballester Bisquerra
Bartolomé Pericás Crespi

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. Jaime Tortella Cuart solicitando la inclusión en las listas electorales de Campanet de

Miguel Crespi Pons
José Buadas Vicens
Jaime Siquier Oelía
Pedro March Campomar
Sebastián Pens Sastre
Antonio Crespi Mairata
Miguel Barrera Torrens
Pedro Socias Pons
Gabriel Mir Carbonell
Rafael Pons Bisquerra
Julian Pons Alemañy
Jaime Gual Serra
Gabriel Reinés Gual

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando unicamente Gabriel Reinés Gual, cuya edad no se ha justificado, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de Gabriel Reinés Gual.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral de Campanet por D. Jaime Tortella Cuart solicitando la exclusión del Censo por no ser vecinos de aquella villa de los electores siguientes:

- SECCIÓN 1.ª
105.—Celiá Pons Jaime
58.—Bisquerra Gamundi Gabriel
253.—Pericás Vicens José
21.—Alzina Alemañy Bartolomé

- SECCIÓN 2.ª
53.—Bannasar Amengual Antonio
196.—Morey Pujadas Juan
321.—Reinés Morro Andrés
83.—Buadas Mulet Guillermo

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Campanet por D. Jaime Tortella Cuart, solicitando fueran rectificadas varios nombres y apellidos por aparecer equivocados en las listas electorales de los electores siguientes:

- SECCIÓN 1.ª
130 dice Femenia Font Juan, debe decir Femenia Pont Juan.
229 dice Palau Mascaró Gabriel, debe decir Palou Mascaró Gabriel.
254 dice Pericás Femenias Pedro, debe decir Pericás Femenia Pedro.
401 dice Tortella Benansar Pedro, debe decir Tortella Bannasar Pedro.
409 dice Villalonga Fontoni Antonio, debe decir Villalonga Santiani Antonio.
410 dice Vicens Gamundi Raimundo, debe decir Vicens Gamundi Raimundo.
411 dice Vicens Mairala José, debe decir Vicens Mairata José.
309 dice Pons Pons Jaime, debe decir Buadas Pons Jaime.

- SECCIÓN 2.ª
34 dice Barrera Bannasar Antonio, Caserio de Massó 34, debe decir Caserio de Ullaró 34.
46 dice Bannasar Capó Pedro, debe decir caserio de Ullaró 34.
211 dice Palou Mascaró Bartolomé,

Caserio 23, debe decir Caserio de Ullaró 34.

49 dice Bannasar Sillereta Francisco, debe decir Bannasar Sivelleta Francisco.
98 dice Cánaves Botella Juan, debe decir Cánaves Botilla Juan.

139 dice Gual Matelet Pedro, debe decir Gual Ronquet Pedro.

230 dice Payeras de Busguer Pedro, debe decir Payeras de Bugar Pedro.

301 dice Qués Solivent Bernardo, debe decir Qués Soliveret Bernardo.

318 dice Reinés Costa Jaime, debe decir Reinés Conta Jaime.

70 dice Bisquerra Mascaró Antonio, debe decir Mascaró Bisquerra Antonio,

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx, por D. Antonio Ramis Ferragut solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Julían Amorós Cabrer.
Jaime Bannasar Obrador.

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que Julián Amorós Cabrer reúne las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada, y no haber lugar á la inclusión de Jaime Bannasar Obrador, por no haberse acreditado que dicho individuo sea mayor de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para ser continuado en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Antonio Ramis Ferragut, solicitando la exclusión por no haber alcanzado la edad de 25 años de las listas electorales de inclusiones expuestas al público de

- Francisco Bannasar Barceló
Miguel Barceló Suñer
Teodoro Juan Rios.
Miguel Barceló Vicens
Pedro Batle Rosselló
Rafael Estates Adrover

Y constando acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habian cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Antonio Ramis Ferragut solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no llevar dos años de residencia en aquel término de

- Mateo Oliver Ferretjans
Antonio Artigues Sansó
Guillermo Llambias Más
José Forteza Adrover
Magin Barceló Pou
Jaime Gomila Estelrich
Antonio Martorell Obrador
Onofre Rusiñoi Gomila
Juan Vicens Artigues
Jaime Vicens Moranta
Juan Gayá Bordoy
Miguel Ginart Martorell
Miguel Llambias Adrover
Juan Llull Expósito
Joaquín Oliver Ramón
Antonio Puigserver Binimelis
Antonio Maimó Barceló
Antonio Martorell Obrador

Y la exclusión del Censo Electoral de Juan Barceló Bantús
Juan Garcías Amengual

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados no llevan dos años de residencia en aquella ciudad, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida por el mismo D. Antonio Ramis ante la repetida Junta municipal del Censo Electoral, solicitando la exclusión de Pedro Ordinas Prohens que figura bajo el número 163, de la Sección 8.ª, por estar continuado en la Sección 6.ª bajo el número 270; Pedro Monserrat Obrador de la Sección 5.ª de la Lista de inclusiones, por figurar continuado en la Sección 6.ª bajo el número 228; y de Antonio Maimó Font número 200 de la Sección 5.ª por figurar en la Sección 6.ª de la Lista de inclusiones.

Y no habiendo presentado el recurrente documento alguno justificativo de su reclamación, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por el mismo don Antonio Ramis solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

- Miguel Capó Serra
Miguel Palmer Vadell
Bartolomé Juliá Adrover
Guillermo Juliá Vadell
Guillermo Grimalt Manresa

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por el repetido D. Antonio Ramis, solicitando la inclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no llevar dos años de residencia en aquel término de

- Antonio Bordoy Caldentey
Guillermo Femenias Pascual
Sebastián Obrador Barceló

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados no cuentan dos años de residencia en aquella ciudad, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Baltasar Nicolau Artigues, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no reunir las condiciones legales para ser electores de

- Antonio Adrover Marti
Andrés Obrador Barceló
Jaime Obrador Rosselló
Antonio Estelrich Gomila
Juan Manresa Vicens
Antonio Oliver Vaquer
Jaime Fiol Nicolau.
Jaime Obrador Bordoy

Y no habiendo acreditado en legal forma que los individuos relacionados no reúnen las condiciones legales que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Obrador, solicitando que, Pedro Juan Suñer Barceló elector que figura en la Sección 7.ª sea dado de baja de dicha Sección, y continuado en lo 2.ª por corresponderle figurar en ella segun su actual domicilio, y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por D. Emilio Gómez, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella ciudad de Guillermo Grimalt Manresa, que

figura en la Sección 8.^a bajo el n.º 118, por no ser vecino de la misma.

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento por dicho individuo no es vecino de aquella ciudad, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por Don Antonio Barceló Terrés, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de:

Maura Llinás Jaime
Martorell Prats Bartolomé

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad se acordó por unanimidad, acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Antonio Barceló Terrés, solicitando la rectificación de los nombres ó apellidos de los electores que á continuación se expresan en la forma siguiente:

SECCION 1.^a

97 dice Forteza Seguí Pedro J., debe decir Ferteza Segura Pedro J.

101 dice Garcías Quetglas Ramon 62 años, debe decir 35 años.

SECCION 2.^a

162 dice Janer Antonio, debe decir Janer Domenech Antonio.

307 dice Serra Riera Pablo, debe decir, Sastre Riera Pablo.

SECCION 3.^a

16 dice Barceló Pons Lorenzo, Plaza Lluch, debe decir Barceló Pou Lorenzo, Pozo Lluch.

SECCION 4.^a

293 dice Melis Pizá Juan, debe decir Ximelis Pizá Juan.

SECCION 5.^a

31 dice Bauzá Vadell Juan, debe decir Bauzá Vanrell Juan.

73 dice Cantarellas Mateu Antonio, debe decir Cantarellas Martorell Antonio

121 dice Ferrer Tortella Antonio 55 años, debe decir 76 años.

185 dice Llabrés Martorell Bartolomé 35 años, debe decir 58 años.

189 dice Llabrés Llabrés Sebastian, debe decir Llabrés Llinás Sebastian.

292 dice Pares Martorell Bartolomé, debe decir Paris Martorell Bartolomé.

293 dice Pares Alzina Miguel, debe decir Pares Alcina Miguel.

Y de las listas de inclusiones expuestas al público de los individuos siguientes:

SECCION 1.^a

Dice Bannasar Cabanellas Antonio, debe decir Bannasar Cantarellas Antonio

SECCION 5.^a

Dice Bosio Bonafé José, debe decir Morro Bonafé José.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Antonio Barceló Terrés, solicitando la exclusión de los electores siguientes por figurar duplicados en el Censo:

SECCION 2.^a

42.—Beltrán Llompart Miguel.
163.—Llabrés Coll Miguel.

SECCION 3.^a

213.—Martínez Aguinaga José.

SECCION 4.^a

16.—Amer Alberti Juan.
233.—Llompart Ferrer Miguel.

SECCION 5.^a

182.—Llabrés Ferrer Miguel.
228.—Marqués Catallops Magin.
262.—Mateu Martorell Juan.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Barceló Terrés solicitando, que los electores

Coli Martorell Antonio
Gual Estela José
Llabrés Martorell Ramón
Ramis Truyol Antonio
Rosselló Bibiloni Juan
Suez Oliver Juan
Fiol Llabrés Antonio
Fluxá Figuerola Lorenzo
Gomila Amengual Lorenzo
Fuster Miró Jaime
Huguet Gustan Vicente
Martorell Garriga Bartolomé
Ramis Sastre Miguel
Ramis Jaume Pedro
Moragues Garí Rafael
Pol Amer Antonio
Saurina Amengual Francisco
Fé Pieras Miguel
Genestrá Ramis José
Vila Alberti Juan
Reus Alzina Gabriel
Reus Alzina Simon
Reus Cantallops Jorge
Gual Borrás Jaime
Gual Torrens Francisco
Aloy Llabrés Antonio

Sean dados de baja en la Sección en que figuran por haber cambiado de domicilio; y de alta en la Sección que por sus actuales domicilios les correspondan.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Llubí

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Llubí por D. Rafael Perelló Alomar solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público, correspondientes á la Sección 1.^a en la que figura por el concepto de fallecido.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de Llubí y por otra librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Llubí, por D. Francisco Perelló Ferrer, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Damián Llompart Planas.

Y no habiéndose acreditado en legal forma la edad de dicho individuo, se acordó por unanimidad, no haber lugar á la inclusión solicitada.

Lluchmayor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Lluchmayor por don Mateo Caldés Coll, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, y no habiendo acreditado en legal forma que sea mayor de 25 años se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Sebastián Pons Clar, solici-

tando la inclusión en las listas electorales de Lluchmayor de

Miguel Manresa Prohens

Y no habiendo acreditado en debida forma que dicho individuo sea mayor de 25 años se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Rubi Garau, solicitando la rectificación de su nombre de Antonio con que figura en el Censo por el de Juan por ser su verdadero.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Zanoguera Tomás elector de la Sección 1.^a solicitando la rectificación de su segundo apellido de Tanca con que figura en dicha lista por el de Tomás por ser el verdadero.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor por Don Juan Galmés Malberti, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de

Alcover Vallespir Rafael
Andreu Amer Antonio
Andreu Amer Jaime
Galmés Puigrós Francisco
Perelló Quetglas Bernardo
Truyol Fullana Juan
Bassa Riera Juan
Gomila Cerdá Gabriel
Llull Durán Guillermo
Mesquida Durán Juan
Talmer Fons Andrés
Riera Domenge Andrés
Riera Domenge Francisco
Rubi Sureda Antonio
Bordoy Fons Bernardo
Sureda Servera Miguel
Font Rosselló Miguel

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de Miguel Font Rosselló y Gabriel Gomila Cerdá, por figurar ya en el Censo Electoral de aquella ciudad.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Juan Galmés Malberti solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no tener la edad de 25 años de

Durán Durán Juan
Gayá Gelabert Miguel
Planís Juan José

Y constando acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habien cumplido la edad de 25 años, teniendo presente lo dispuesto en la Circular publicada por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral, se acordó por unanimidad, acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de

Frau Riera Juan
Gelabert Gomila Bernardo
Miguel Sansó Pedro Juan
Piña Forteza José
Cabrer Fiol Gabriel
Cabrer Frau Juan
Durán Llodrá Rafael
Fons Mora Bartolomé
Riera Rosselló Jorge
Santandreu Arrom Juan
Andreu Nadal Bartolomé
Cabrer Melis Guillermo
Llull Riera Nadal
Nadal Durán Gabriel
Nicolau Cerdá Antonio

Perelló Sureda Bernardo
Cortés Forteza José
Cortés Bonnin José
Bisquerra Alcover Andrés
Fluxá Bonet Antonio
Llull Riera Bartolomé
Riera Bauzá Damián
Rivalo Jaime
Gelabert Sureda Juan
Riera Nadal Pedro
Adrover Martorell Esteban
Adrover Maimó Bartolomé
Febrer Sureda Tomás
Grimalt Dalmau Guillermo
Llull Llull Gabriel
Sansó Puigrós Pedro
Santandreu Truyol Andrés
Sureda Febrer Bartolomé
Tomás Vallcaneras Bartolomé
Fiol Vidal Matias
Gomila Morey Sebastian
Llull Llinás Jaime
Marti Riera Sebastian
Pascual Llull Antonio

en las que figuran por haber perdido la vecindad.

Y constando acreditado que dichos individuos llevan más de dos años de residencia en aquella ciudad en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fueron continuados.

María

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de María por Don Juan Ximenes Ferrer solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Gelabert Oliver Antonio
Más Mestre Pedro Antonio
Negre Vanrell Jaime
Amengual Ribot Sebastián
Font Alba Miguel
Gelabert Vidal Pedro
Matas Bauzá Guillermo
Mestre Femenias Pedro
Ribas Font Pedro

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de Miguel Font Alba y Pedro Ribas Font por figurar continuados ya en el Censo.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Juan Ximemis Ferrer, solicitando la exclusión del Censo por haber perdido la vecindad en aquella villa de los electores siguientes:

SECCION 1.^a

Arles Clovell Guillermo
Cladera Sabater Bernardo
Más Mestre Pedro
Font Florit Juan

SECCION 2.^a

Bergas Inglada Bartolomé
Mascaró Frau Bartolomé
Mayol Barceló Guillermo

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Marratxi

D. Bartolomé Santandreu Tous acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Marratxi; exponiendo: que examinadas las listas que se hallan de manifiesto para la rectificación del Censo ha observado que no se han continuado en las mismas los nombres de:

Barrera Frau Martin
Barrera Frau Sebastian

á pesar de haber sido continuados en la lista de inclusiones hecha por la Alcaldía y haberse acompañado los documentos necesarios que obran en la oficina de estadística y por lo tanto solicitan sean continuados en el Censo.

Y habiendo manifestado el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia que el haberse dejado de continuar á dichos individuos en las referidas listas era debido á un error material, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Bartolomé Santandreu Tous, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Amengual Ramis Bartolomé
- Bestard Corró Juan
- Cabot Roca Bernardo
- Cañellas Cañellas Antonio
- Cañellas Carrió Gregorio
- Creus Barrera Antonio
- Garau Serra Cristóbal
- Más Cabot Bernardo
- Mut Serra Bernardo
- Ramis Garau Miguel
- Ramis Creus Pedro José
- Roca Martorell Francisco
- Serra Serra Antonio
- Serra Frau Juan

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. José Más Verd, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Miguel Munar Miralles y la exclusión del Censo Electoral por no llevar dos años de residencia en aquella localidad de los electores siguientes:

SECCIÓN 1.ª

- 23.—Ballester Fiol Juan
- 40.—Bonnin Cortés Pedro
- 141.—Gornals Vidal Antonio

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Montuiri que dichos individuos no llevan dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Pedro Antonio Payeras Palerm solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por el concepto de implorar la caridad pública.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada debiendo en consecuencia ser eliminado su nombre de las referidas listas en las cuales fué continuado indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. José Mas Vert. Solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Llaneras Marcé Gabriel
- Martorell Miralles Gabriel
- Puigserver Manera Bernardo
- Vert Arbona Juan
- Cloquell Buñola Juan
- Mateu Martorell Gabriel
- Arbona Martorell José
- Noguera Nicolau Nadal
- Gomila Aloy Gabriel
- Sastre Balaguer Bartolomé
- Miralles Pocovi Gabriel
- Martorell Miralles Antonio
- Sastre Balaguer Rafael
- Serra Obrador José
- Mesquida Verger Juan
- Servera Munar Juan
- Martorell Gomila José
- Sastre Balaguer Miguel
- Servera Munar Miguel
- Gornals Vaquer Cristóbal

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando únicamente á José Serra Obrador, cuya edad no se ha justificado en legal forma, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de José Serra Obrador.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral por D. José Mas Vert solicitando que los electores

- Lucas Arbona Servera
- Miguel Barceló Garau
- Guillermo Barceló Juliá
- Gabriel Cerdá Ribas
- Antonio Ferrer Jaume
- Gabriel Ferrer Jaume
- Guillermo Ferrer Vich
- Guillermo Fiol Fiol
- Guillermo Fiol Juan
- Bartolomé Fullana Cerdá
- Antonio Manera Mayol
- Juan Más Gallard
- Miguel Sastre Más
- Jaime Mesquida Mayol
- Juan Mesquida Mayol
- Pedro Miralles Bauzá
- Bartolomé Miralles Miralles
- Pedro Juan Miralles Miralles
- Miguel Miralles Sastre
- Matec Moll Sagreras
- Juan Mora Mesquida
- José Mulet Jaume
- Pedro Mulet Jaume
- Antonio Niell Cerdá
- Antonio Pascual Galmés
- Bartolomé Pascual Galmés
- Juan Pascual Nadal
- Onofre Rusñol Gomila
- Gaspar Salvá Gomila
- Miguel Sastre Vaquer
- Bartolomé Tous Coll
- Antonio Tous Verger
- Juan Trobat Miralles
- Bartolomé Vert Gomila
- Juan Antonio Verd Noguera
- Antonio Verd Pocovi

que figuran en la lista de exclusiones por cambio de Sección que se hallan expuestas al público correspondiente á la Sección 2.ª no sean excluidos de dicha Sección por cuanto no han cambiado de domicilio.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que apoya la reclamación en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

D. Miguel Martorell Ribas acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, exponiendo: que con sorpresa se ha visto continuado en las listas que se hallan expuestas al público por cambio de Sección, y como vive en la casa de su propiedad situada en la calle de la Posada número 11 de aquella villa y no en el domicilio que dicen las listas, suplica se digna incluirle en la Sección 1.ª que es la que le corresponde.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. Jerónimo Garau Gomila solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos, en que se apoya la reclamación se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud; debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusiones de electores en que indebidamente fué continuado.

D. Pedro José Lladó Miralles acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri exponiendo que ha observado se hallan continuados en la lista de inclusiones expuestas al público Sección 1.ª los individuos siguientes:

- Jaime Alcover Noguera

- José Fullana Cerdá
- Bartolomé Cerdá Gomila
- Rafael Manera Gomila
- Pedro Antonio Payeras Mas

Y como dichos individuos por sus actuales domicilios les corresponde figurar en la Sección 2.ª, solicita sean excluidos de la lista de la Sección 1.ª y continuados en la de la 2.ª; y que en la lista de incluidos de la 2.ª Sección figuran

- Gabriel Bauzá Nicolau
- Pedro José Lladó Mayol
- Pedro Juan Nicolau Mora
- José Roca Mayol
- Pedro Juan Fiol

Y como dichos individuos por sus actuales domicilios les corresponde figurar en la Sección 1.ª solicita sean excluidos de la lista de inclusiones correspondiente á la Sección 2.ª y continuados en la 1.ª Sección.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por Don Jaime Pocovi Miralles, solicitando la inclusión de

- Juan Nicolau Ribas
- Juan Pocovi Camps
- Juan Mayol Mayol
- Juan Mayol Muntaner
- Andrés Mayol Muntaner
- Gabriel Fullana Tous
- Pedro Cerdá Jaume

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que

- Juan Pocovi Camps
- Gabriel Fullana Tous
- Juan Mayol Mayol

reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada; y no haber lugar á la inclusión de

- Juan Nicolau Ribas
- Pedro Cerdá Jaume
- Juan Mayol Muntaner
- Andrés Mayol Muntaner

por no haberse acreditado en debida forma, que dichos individuos sean mayores de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Jaime Pocovi Miralles solicitando la exclusión de Gabriel Martorell Pou de la Sección 2.ª de las listas de inclusiones en que figura por cambio de domicilio ó Sección, y sea continuado en la 1.ª donde figuraba por no haber cambiado de domicilio.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Andrés Pocovi Miralles ante la misma Junta municipal solicitando su exclusión de la Sección 2.ª de las listas de inclusiones expuestas al público en que figura por cambio de domicilio y continuado en la 1.ª de inclusiones por no haber cambiado de domicilio.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Ferrer Comas, solicitando su exclusión de la Sección 2.ª de las listas de inclusiones expuestas al público en que figura por cambio de domicilio ó Sección, y continuado en la 1.ª de inclusiones por corresponderle según su actual domicilio.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la recla-

mación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por Don Jaime Pocovi Miralles, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no reunir las circunstancias legales necesarias de los electores siguientes:

SECCIÓN 1.ª

- 116.—Antonio Garcias Andreu
- 3.—Bartolomé Amengual Gelabert

SECCIÓN 2.ª

- 45.—Pedro Juan Cerdá Llompert
- 153.—Lorenzo Juan Jaume

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. José Maria Llorens Clariana solicitando que

- Jaime Alcover Noguera
 - José Fullana Cerdá
 - Rafael Manera Gomila
 - Pedro Antonio Payeras Más
- sean excluidos de la 1.ª Sección del Censo Electoral é incluidos en la 2.ª Sección por tener su actual residencia en Despoblado; y que
- Miguel Ferrer Comas
 - Gabriel Bauzá Nicolau
 - Gabriel Martorell Pou
 - Pedro Juan Nicolau Mora
 - Andrés Pocovi Miralles
 - José Roca Mayol

sean excluidos de la Sección 2.ª del referido Censo é incluidos en la 1.ª Sección por corresponder así por sus actuales domicilios.

Y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio de dichos individuos en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á dicha Solicitud.

Muro

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Muro por D. Juan Cladera Gual, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Lorenzo Tomás Martorell
- Francisco Moragues Llompert
- Juan Juliá Noguera
- Sebastián Marimón Gual

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad por Don Manuel Lanuza, solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de

- Ricardo Llacer Herbas
- Arturo Fuster Fuster
- José Parpal Villalonga
- Fernando Aguiló Cortés
- Bartolomé Borrás Pascual
- Ramón Compañy Campina
- Miguel Fuster Fuster
- Rafael Quetglas Quetglas
- Luis Forteza Forteza
- Juan Manera Sorá
- Nicolás Aguiló Bonnin
- José Casanovas Obrador
- José Cortés Segura
- Cayetano Forteza Serra
- Ignacio Forteza Cortés
- Claudio Martí Segura
- Antonio Picó Fuster
- Miguel Bordoy Ignacio
- Rafael Garau Vila
- Juan Vives Oliver

Juan Suberville Sancho
Miguel Pons Femenia
Alejandro Pons del Castillo
Juan Tomás Tomás
José Cortés Cortés
Conrado Miró Aguiló
Lucas Coll Bordoy
Juan Ferrer Serra
Miguel Fuster Piña
Juan Fuster Piña
Juan Lladó Carbonell
Sebastian Maimó Truyol
José Parpal Moragues
Miguel Ramis Pieras
Juan Vidal Canals
Jaime Moragues Garcia
Sebastian Masot Perelló
Rafael Mestres Barceló
José Ribas Sitjar
Miguel Crespi Catallops
Gabriel Florit Genovart
Bartolomé Puig Fiol
Julián Solá Sabater
José Bonnin Fuster
Juan Mercant Sagrera
Antonio Puig Amengual
Gabriel Maura Pagés
Agustín Aguiló Cortés
Juan Mir Coll
Gabriel Alemañy Constantino
Marcelino Martí Leno
Bartolomé Pomar Cortés
Antonio Nicolau Borrás
Miguel Roca Cañellas
Jaime Cabrer Oliver
Juan Fuster Cortés
Gabriel Más Rosselló
Raimundo Julio de Lozano Oliver
Pedro Oliver Balaguer
Juan Bonnin Miró
Cayetano Miró
Miguel Llodrá Gelabert
Felipe Mora Guardiola
Antonio Gelabert Oruellas
Antonio Mesquida Sastre
José Homar Noguera
Mateo Homar Celestino
Sebastian Miralles Llobera
Sebastian Mesquida Amengual
Guillermo Mesquida Mora
Jaime Martí Más
Juan Sañer Lladó
Juan Bautista Cazador
Marcial Claveria Vicien
Ricardo Fuster Miró
Eduardo Carratalá Eguía
Nicolás Sitjas Clar
Juan Covas Vidal
Francisco Mari Ferragut
Pedro Garcia Vallejo
Pedro J Fiol Suau
Antonio Nicolau Perpiñá
Bernardo Alemañy Valent
Jaime Artigues Munar
Juan Albertí Albertí
Juan Bauzá Bisbal
Antonio Gelabert Vanrell
Marcos Gayá Barceló
José Miralles Martorell
Juan Frau Xamena
Juan Far Villalonga
Antonio Perelló Cladera
Bartolomé Pascual Massanet
Juan Perelló Pou
Juan Borrás Roca
Juan Carreras Perelló
Damián Planas Pastor
Bartolomé Roca Martorell
José Simo Morro
Antonio Sureda Ramis
Miguel Taberner Mojer
Juan Vidal Nin
Miguel Comas Bosch
Juan González Muntaner
Mateo Garau Vila
Juan Juan Comas
Bartolomé Oliver Pous
Jaime Oliver Más
Mateo Juan Salvá
Diego Servera Tuduri
Antonio Palmer Noguera
Jacinto Nadal Moré
Pedro A. Mir Torres
Bartolomé Salvá Abraham
Pedro Abraham Cañellas
Antonio Barceló Monserrat
Nicolás Más Rosselló
Miguel Calafell Mulet
Bartolomé Esteva Esteva
Juan Juan Valent
Guillermo Llaneras Bosch
Antonio Puig Bauzá

Antonio Reus Más
Bartolomé Bestard Vall de Padrinas
Antonio Frau Frau
Jaime Frau Frau
José Far Vich
Miguel Frau Xamena
Jaime Llull Miguel
Gabriel Roca Bonet
Antonio Sastre Colomar
Juan Tomás Barceló
Juan Frau Mesquida
Bernardo Mir Oliver
Tomás Roque Palmer
Rafael Juan Oliver
Mateo Sans Bosch
Francisco Vich Estarellas
Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente ley Electoral; exceptuando únicamente

Arturo Fuster Fuster
José Parpal Villalonga
Fernando Aguiló Cortés
que no habían cumplido la edad de 25 años el día 6 del corriente, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de
Arturo Fuster Fuster
José Parpal Villalonga
Fernando Aguiló Cortés

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Manuel Lanuza solicitando la exclusión de las listas de inclusiones de la sección 4.º de Jaime Salva Perez de Rada por estar incluido en el Censo Sección 30 bajo el n.º 412; de Jaime Riera Burguera de la Sección 1.ª por estar incluido en la sección 31; y de Bernardo Cortés Fuster de la sección 28 por estar incluido en la sección 2.ª bajo el n.º 94.

Y habiéndose comprobado que dichos individuos figuran ya en el Censo, exceptuando únicamente a Jaime Riera Burguera que no se ha comprobado, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada a excepción de Jaime Riera Burguera.

D. Miguel Vila acudió ante la misma Junta municipal del Censo electoral de Palma exponiendo que figurando en el Censo bajo el n.º 345 de la Sección 5.ª y llevando más de cuatro años de residencia en la calle de la Misión n.º 25 3.º suplica se sirva trasladarlo a la Sección denominada San Antonio de Viana del Distrito 4.º

Y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Obach Canal solicitando la rectificación del nombre de José Obrador Canals que figura en las listas de inclusiones del Distrito 1.º Sección 3.ª por el de José Obach Canal que es el verdadero.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder a la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de un recurso interpuesto ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Manuel Lanuza contra la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de 849 individuos, fundando su reclamación en la falta absoluta de documentos que hayan podido servir de fundamento para acreditar la edad, vecindad y residencia de dichos individuos, para su inclusión en la lista de electores y suplicando en consecuencia se sirviera oponerse a la inclusión de los individuos que a continuación se relacionan en el Censo electoral por no haber justificado que reúnen las condiciones necesarias para ello.

SECCIÓN 2.ª

Pedro A. Alemañy Palmer
José Alorda Ortiz
Juan Bauzá Gayá
Jerónimo Beltrán Barceló
Jaime Beltrán Baffos
Salvador Carbonell Pizá
Guillermo Garcia Alemañy
Marcos Gil Carbonell
Jaime Gomila Sastre
Bartolomé Jofre Alemañy

Guillermo Llinás Negre
Pedro Morlá Galmés
José Perez Vela
Mauricio Puigcerias Cira
Pablo Romaguera Pons
Agustín Suarez y de Jorde
Gabriel Vaquer Oliver

SECCIÓN 3.ª

Jorge Coll Vidal
Francisco Comas Terradas
José Costa Viñals
Juan Forteza Bonnin
José Maria Tarongí
Pablo Sabater Ordinas
Benito Valls Segura
Jorge Ferrá Palmér
Antonio Alfredo Llompert Juliá
Antonio Mas Salvá
Francisco Serra Vicens
Honorio Serrano Salom
Pedro J. Vidal Marcús

SECCIÓN 7.ª

Jaime Alorda Pons
Casimiro Alvarez Mata
Antonio Barceló Frau
Sebastián Barceló Barceló
Pedro Cerdá Cerdá
Bernardo Escalas Vidal
Antonio Escanellas Ferrá
Luis Fuster Sastre
Eduardo Garcia Cardell
Pascual Ginard Sureda
Magín León Bauzá
Salvador León Bauzá
Jaime Llompert Janer
Andrés Miró Piña
Pedro Juan Oliver Miguel
Eduardo Pomar Fuster
Jaime Prohens Segura
Juan Quetglas Amengual
Miguel Reinés Escanellas
Pedro José Reinés Morro
José Riera Serra
Pedro Rigo Bonet
Antonio Salas Jaume
Damián Saletas Capó
Pedro Juan Tous Llitas
Pedro Tous Escute
Federico Valenzuela Arbós

SECCIÓN 9.ª

Martín Rubí Amenguel
Bartolomé Servera Coll
Antonio Serra Torres
Antonio Serra Compañy
Miguel Serra Frau
Jaime Serra Gelabert
Bartolomé Serra Llabrés
José Sitjar Sagreras
Antonio Socias Sastre
Miguel Sureda Terrandell
Juan Taberner Radó
Pablo Taberner Barceló
Esteban Taberner Barceló
Bernardo Tomás Grijo
Filiberto Tomás Martínez
Miguel Tomás Rubí
Sebastian Tomás Rubí
Gabriel Torrens Llompert
Antonio Valls Bordoy
Rafael Verger Garcias
Gabriel Verger Caldentey
Jaime Verger Caldentey
Juan Victori Pons
Sebastián Vich Roser
Jaime Vich Roser

SECCIÓN 17.

Julián Diaz Remage
Julián Ferretjans Tomás
Francisco Gual Garau
Ramón Lopez Lopez
Miguel Llompert Pons
Juan Mateo Coll
José Miró Aguiló
Antonio Miró Segura
Jaime Monjo Payeras
José Pomar Fuster
Antonio Reinés Martorell
Antonio Reinés Vidal
Andrés Vadell Juan
Sebastián Vives Ramis
José Zanoguera Mas

SECCIÓN 26.

Pedro Adrover Vilanova
Camilo Amengual Font
Guillermo Ferriol Porcel
Manuel Guillot Caldés
Jorge Juan Planas
Gerónimo Nadal Llull
Rafael Olmos Valella
Francisco Peiró Vicens

Gaspar Sanchez Segura
Francisco Soberats Palmer
Camilo Villanueva Oliver
Camilo Vilanova Vaguer

SECCIÓN 24.

Antonio Portas Tur
Pedro Rado Rado
Miguel Ramis Fornés
Ramón Reus Noguera
Juan Salvá Campins
Miguel Soler Roig
Lucas Tortella Enseñat
Antonio Torres Escandell
Antonio Torres Escandell
Antonio Torres Mari
Miguel Vey Vidal
Miguel Vidal Roca

SECCIÓN 25.

Juan Amengual Cánovas
Bartolomé Amorós Mayans
Antonio Balderiero Canals
Sebastián Bauzá Bosch
Pablo Bauzá Bosch
Juan Comas Comas
Melchor Garcia Román
Juan Massot Florit
Francisco Peral Alcañer
Francisco Petro Roca
Vicente Pol Mir
Rafael Pujadas Borrás
Vicente Rosselló Salom
Antonio Villalonga

SECCIÓN 14.

Bartolomé Buchens Caldentey
Domingo Cano de la Fuente
Lorenzo Cánaves Sastre
Mateo Cañellas Bordoy
Pedro Capellá Palmer
Juan Capellá Palmer
Juan Cazador Barceló
Antonio Coll Mora
Juan Cors Bigorra
Bartolomé Ferrer Fluxá
Pedro Forteza Fuster
Salvador Garcia Perez
Pedro Gari Barceló
Jaime Jordá Oliver
Bartolomé Llabrés Albertí
Melchor Lladó Femenia
Jaime Malagrava Got
Antonio Mezquida Pou
José Miranda Pol
Mateo Oliver Pallicer
José Oliver Brunet
Miguel Pagés Buadas
Jaime Payeras Sancho
Guillermo Perelló Buadas
Miguel Portell Lladó
José Prats Coll
Matias Pujol Monjo
Bartolomé Quetglas Matas
Juan Ramis Gelabert
Bartolomé Sansó Servera
Pedro Francisco Tortella Peris
Gabriel Vidal Cavallant

SECCIÓN 12.

Francisco Aguiló Bonnin
Antonio Albertí Sureda
Antonio Riera Balaguer
Francisco Bonnin Valls
Juan Carbonell Colom
Antonio Egla Pina
Simón Fullana Font
Ramón Jover Oliver
Gabriel Juan Palou
José Martínez Canals
Miguel Mas Boscana
Bernardo Sanchez Castell
Juan Tur Tur
Miguel Verdera Marqués

SECCIÓN 13.

Francisco Aguiló Pomar
José Barceló Simó
Miguel Caubert Castor
Bartolomé Marqués Bennisar
Antonio Meliá Pagés
Bartolomé Suau Bestard

SECCIÓN 16.

Miguel Aguiló Fuster
Baltasar Catafay Sallivá
Juan Miró Miró
Melchor Sebastián Socias
Mateo Soler Mir

SECCIÓN 24.

Esteban Alemañy Sabater
Francisco Alomar Felíu
Pablo Alomar Felíu

Pedro Baile Peral
Jaime Barceló Garau
Jaime Cañellas Pons
Pedro Cerdá Ramis
Antonio Company Pajes
Joaquín Estarellas Bennassar
Francisco Esteve Quesada
Manuel Feliu Castelló
Guillermo Ferragut Bordoy
José Guerra Calafell
Felipe Lorenzo Navarro
Lucas Lloses Lladó
José Lloses Lladó
Gabriel Más Garcías
Rafael Mas Garcías
Juan Miguel Pocovi
Francisco Munar Coll
Lorenzo Oliver Soler
Juan Palmer Ferrer

SECCIÓN 6.ª

Bartolomé Amengual Barceló
Julian Barceló Nicolau
Pedro José Biliboni Cañellas
Abdón Busquets Monserrat
Guillermo Esteve Carbonell
Vicente Ferrer Simó
Bartolomé Gomila Trobat
Juan Juan Juan
Bartolomé Lladó Mayol
Antonio Mas Pedro
Luis Pujol Castells
Julian Quetglas Tomás
Juan Reus Cifre
Gaspar Sastre Gelabert
Rafael Sastre Capellá
Rafael Sastre Gelabert
Pedro Soler Oliver
Felipe Vidal Vidal

SECCIÓN 8.ª

Miguel Artigues Reinés
Juan Bonnin Fuster
Antonio Cano Alcazar
Arnaldo Comas Roselló
José Llabrés Salas
Antonio Llobera Mercant
Juan Moreno Martínez
Gabriel Parets Coll
Juan Ramón Torres
Lorenzo Riera Quetglas
Simón Riera Domenge
Miguel Roca Garcías
Sebastián Roig Vidal
Benito Salamanca Bauzá
Ramón Tomás Torres
Jaime Tomás Torres

SECCIÓN 28

José Aguilera Salvona
Bartolomé Amengual Miguel
Bartolomé Amengual Miguel
José Ballester Juan
Juan Balle Verd
Antonio Biliboni Coll
Andrés Bosch Roselló
Bernardo Cortés Fuster
Miguel Febrer Pastor
Gregorio Grau Roca
Lorenzo Funcadella Reinés
José Llabrés Perelló
Miguel Lliteras Fons
Bernardo Llobera Arbona
Antonio Llull Riera
Enrique Martí Colom
Mateo Mascaró Llodrà
Nadal Mir Company
Francisco Moragues Palmer
Pedro Morro Palou
Antonio Pons Pascual
Damián Pons Cabrer
Juan Pons Massanet
José Rafael Blas
Pedro Ripoll Matheu
Miguel Roca Mir
Lorenzo Roselló Pastor
Antonio Rullán Cabot
Pedro Sureda Lluch
Antonio Sureda Llull
Miguel Sureda Llull
Antonio Veñy Meliá
Cristóbal Vidal Torrens

SECCIÓN 29

Lorenzo Bauzá Ribas
Juan Bestard Sureda
Antonio Cañellas Coll
Miguel Cardell Garau
Juan Colomar Vives
José Coll Roca
Antonio Estrades Moré
Antonio Frau Ferrer
Juan Pablo Martí Buades
Enrique Mellado Salans

Esteban Moragues Moranta
Pedro Oliver Colomar
Bartolomé Rubio Martorell
José Sales Oliver
Pedro Servera Sureda
Andrés Tous Gelabert
Juan Turch Clar
Aurelio Vilauso Reyes

SECCIÓN 15

Jaime Adrover Cañellas
Pedro Aloy Serra
Francisco Amengual Genovart
Tomás Blanch Vicens
Juan Borrás Coll
Bartolomé Bosch Montaner
Bernardo Cabrer Salas
Miguel Campins Serra
Jaime Carbonell Ferrá
Francisco Carbonell Sans
Miguel Cardell Salom
Francisco Comas Serra
Juan Company Serra
Bernardo Esteve Horrach
Matias Ferrer Campins
José Forteza Barbará
Antonio Garau Sabater
Vicente Garcés Colom
Felix Garcia Ruizán
Pedro Jordi Vives
Sebastián Llabrés Crespi
Rafael Morey Más
Miguel Morro Alberti
Juan Nicolau Crespi
Sebastián Oliver Serra
José Morlá Olivé
Bartolomé Oliver Balaguer
Lorenzo Palmer Castell
Bartolomé Palou Ramón
Miguel Pia Aguiló
Bartolomé Porcell Parets
Feliu Portella Bernat
Miguel Rigo Llabrés
Sebastián Salvá Guasp
Antonio Serra Fiol
Juan Vallespir Aloy
Miguel Vega Rejuro
Sebastián Verger Moll
Antonio Vicens Moll
Guillermo Vidal Martí
Miguel Vives Cardell
Pedro Zanoguera Picornell
Gabriel Zanoguera Picornell
Vicente Garcés Colom

SECCIÓN 27

Santiago Alemañy Pujol
Miguel Alemañy Pujol
Miguel Amengual Mut
José Cabriuetty Frau
Gabriel Castell Mir
Julio Nogues Bernal
Fausto Llobet Terrades
Bartolomé Martorell Jordá
Gabriel Mas Ribas
Francisco Oliver Serra
Gabriel Porta Pujol
Emilio Ramírez Fajardo
Bartolomé Rubio Canet
Gabriel Vich Roca

SECCIÓN 4.ª

José Aguiló Cortes
José Alonso Comas
Rafael Buades Alemañy
Antonio Buades Homs
Bartolomé Cervera Barceló
Nicolás Cortés Aguiló
Francisco Covas Belda
Juan Feliu Bestard
Juan Ferrer Ronquellas
Gabriel Forteza Aguiló
Cayetano Forteza Aguiló
Antonio Fuster Miró
Ramon Lopez Lopez
Rafael Martí Villalonga
Juan Mas Martí
Gregorio Mezquida Matas
Joaquín Picó Picó
Francisco Rover Rubi
Jaime Salvá Perez de Rada
Antonio Valls Valleriola

SECCIÓN 5.ª

Martin Pou Moreno

SECCIÓN 1.ª

Tomás Aguiló Segura
Bartolomé Amengual Real
Magin Arrom Estrafny
Francisco Boleda Minguella
Mariano Calleja Rogel
Andrés Cerdá Martínez
Pedro Coll Borrás

Juan Coll Lladó
Antonio Crespi Amorós
Avelino Figuerola Gomez
Vicente Garcia Cardell
Juan Gomila Cruellas
Eugenio Villabofila Alfonso
Juan Vives Feliu
Sebastian N. Granada
Antonio Mari Torres
Juan Pensabene Cunill
Guillermo Perelló Buadas
Jaime Riera Burguera
Jaime Sampol Balaguer
Miguel Sampol Pons
Juan Socias Alonso
José Tous Lladó

SECCIÓN 9.ª

Antonio Abraham Vila
Francisco Amengual Pujol
Mateo Amengual Pujol
Pedro Amengual Mudoy
José Antich Obimelis
Bartolomé Arbós Llinás
Ramón Arbós Colom
Juan Arbós Nicolau
Bartolomé Bauzá Alemañy
Andrés Bennasar Ballester
Bartolomé Bestard Moranta
Pedro Antonio Binimelis Servera
Cayetano Bonnin Pomar
Ignacio Bonnin Pomar
Antonio Bordoy Aguilera
Matias Bordoy Aguilera
Manuel Bordoy Calafell
Magin Bordoy Bordoy
Rafael Bosch Estarás
Jaime Caimari Seguí
Jaime Calafat Albertí
Jaime Caldentey Gomila
Guillermo Canet Vaquer
Pablo Castell Busquets
Francisco Castro Cladera
Francisco Colom Ciré
Vicente Colomar Ferrer
Matias Colom Rexach
Miguel Coll Rubi
Jose Coll Oliver
Antonio Comas Amer
Juan Comas Buadas
Rafael Cortés Forteza
Gabriel Cortés Fuster
Miguel Ferrá Llinás
José Flaquer Torres
Monserrate Frau Frau
Pedro Galmes Fullana
Bartolomé Garau Servera
Sebastian Garau Riera
Bartolomé Garau Cantallops
Juan Garau Obrador
Antonio Garcia Sastre
José Antonio Guarte Palmer
Francisco Hernandez Perez
José Suau Coll
Juan Juan Company
José Juan Pujol
Francisco Lladó Ferrer
Juan Lladó Vidal
Francisco Llinás Terrasa
Juan Llull Muntaner
Vicente Mari Moret
José Mari Mulet
Antonio Más Escalas
Antonio Mir Brunet
Francisco Mir Brunet
Pedro Mir Brunet
Jaime Mir Brunet
Antonio Mir Ripoll
Bartolomé Mir Mir
Guillermo Monserrat Quetglas
Juan Monserrat Más
Francisco Navarro Perez
Bartolomé Negro Palmer
Juan Oliver Gomila
Juan Palou Gelabert
Gonzalo Pagan Ascusi
Nicolás Perelló Terrasa
Juan Pericás Moyá
Bartolomé Pons Gomila
José Reus Nadal
Juan Roca Roser
Lorenzo Roca Roig
Jaime Roca Amador
Juan Romaguera Mulet

SECCIÓN 27.

Bartolomé Ferrer Jaume
Jaime Gomila Barceló
Onofre Villalonga Más

SECCIÓN 39.

Francisco Alemañy Ayellá
Miguel Cladera Mascaró
Miguel Palmer Pujol

SECCIÓN 40.

Pablo Balaguer Alorda
Antonio Bennasar Roca
José Bordoy Zanoguera
Tomás Cladera Mascaró
Sebastian Comas Ribas
Antonio Frau Comas
Miguel Llaneras Martí
Juan Llinás Vich
Pedro Pericás Marin
Juan Pujol Martorell
Gabriel Pujol Alemañy
Pedro J. Pujol Alemañy
Jaime Roselló Santandreu
Sebastian Roser Rigo
Antonio Juan Matas
Juan Torrens Vich

SECCIÓN 41.

Miguel Miquel Quetglas

SECCIÓN 35.

Francisco Cevallos Villoldo
José Covas Seguí
Bartolomé Gomila Vadell
Lorenzo Pastor Estelrich
Onofre Perelló Garcia

SECCIÓN 30.

Antonio Barrera Coll
José Buadas Crespi
Bartolomé Caldentey Riera
José Comas
Miguel Ferrando Prats
José Figuerola Salleras
Guillermo Martorell Serra
Gabriel Planas Bosch
Jorge Planas Ripoll
Justo Riu Sontresé
Bernardo Roselló Pujol
Francisco Salvá Marimón
Juan Sastre Roselló
Gabriel Simonet Far
Miguel Solivellas Morell
Manuel Tovar Gallardo

SECCIÓN 33.

Francisco Amado Carbonell
Jaime Barceló Ramón
Antonio Barceló Monserrat
Pablo Beltrán Reus
Juan Beltrán Oliver
Honorato Busquets Homar
Francisco Busquets Ramis
Antonio Company Oliver
Mariano Flexas Martín
Magin Gari Parets
Julian de la Iglesia Martín
Mariano Livos Martínez
Emilio Martínez Cervantes
Antonio Mas Pascual
Miguel Mestre Gonzalez
Pedro Nondedeu Saragoci
Pedro Arts Bosch
Bartolomé Parets Alzina
Pedro Paulí Vich
Miguel Penalva Coll
Mateo Roca Pieras
Jaime Vicens Ferrando

SECCIÓN 31.

Beltran Alemañy Beltran
Bartolomé Alorda Planas
Bartolomé Alorda Llaneras
Francisco Benages Horema
Antonio Pons Creus
Jaime Colom Veñys
Julian Cortijos Carbonero
José Escandell Arabi
Miguel Garcia Simonet
Joaquín Hernandez Gallego
Juan Ignacio Terrades
Bartolomé Juan Pons
José Malleu Diaz
Miguel Mercader Noguera
Bernardo Perelló Crespi
Sebastián Perelló Grillo
Antonio Roca Pieras
Antonio Roselló Fiol
Patricio Sanchez Romero
Julian Sans Blanes
Telmo Sar Cardell
Juan Vaidés Verd
Gabriel Verger Llinás

SECCIÓN 34.

Francisco Alomar Biliboni
Andrés Artigues Sabater
Sebastián Bagur Mezquida
José Bosch Roca
José Bosch Tur
Sebastián Ferragut Bordoy
Matias Ferrer Salom
Juan Fiol Sureda

Adolfo Font Oliver
Antonio García Gutierrez
Gregorio García Vaquer
Pedro Juan Casas
Antonio Lopez Flores
Antonio Llompert
Agapito Marin Dominguez
Bartolomé Martorell Jordá
Antonio Marroig Amengual
Bartolomé Marroig Gamundi
Sebastián Monserrat Contesti
Jaime Monserrat Contesti
Miguel Nadal Palmer
Pedro Oliver Durán
Melchor Pascual Frau
Manuel Perez del Toro
José Perez Molina
Guillermo Perpiñá Castell
Antonio Pomar Valls
José Prats Ferrer
Ramón Puigdollés Jaime
Jaime Redondo Covas
Andrés Ripoll Barceló
José Rocamora Borrás
Mateo Salvá Juan
Jaime Sampol Soler
Juan Sastre Abrines
Miguel Sastre Creus
Bartolomé Tous Balaguer
Vicente Tugores Vidal
Ramón Vives Bové
Cosme Vives Oller

SECCIÓN 10.

José Adrover Balle
Juan Alemañy Martorell
Juan Aloy Pujol
Bartolomé Ballester
Sebastián Barceló Andreu
Antonio Barceló Martel
Damián Benbasar Pons
Gabriel Campomar Bernat
Mateo Capellá Alberí
Damián Capó Ferrer
Francisco Castillo Sastre
Martín Cifre Vives
Bernardo Colomar Busquets
Francisco Estelrich Serra
Mateo Femercios Alzamora
Guillermo Ferrer Pol
Miguel Fiol Coll
Jaime Frontera Llompert
Bartolomé Gayá Planisi
Antonio Homar Serra
Bartolomé Llabrés Cladera
Juan Llinás Caimari
Onofre Llompert Sastre
Melchor Mas Esteva
Juan Moreno Covas
Mateo Muntaner Pons
Miguel Muntaner Font
Guillermo Obrador Barceló
Gaspar Oliver Avellá
Bartolomé Palmer Catalá
Juan Pastor Ferrer
Juan Pons Vidal
Francisco Prats Miralles
Juan Ramón Adrover
Bartolomé Roig Picornell
Juan Rotger Salas
Manuel Salvá Amorós
Jaime Sardá Oliver
Antonio Simó Vich
Antonio Simó Vives
Julian Solá Sabater
Antonio Valls Bordoy

SECCIÓN 36.

Rafael Abraham Vicens
José Abraham Espases
Guillermo Amengual Homar
Antonio Amengual Salas
José Berga Lázaro
José Berga Coll
Pedro Bernat Palmer
Miguel Cañellas Rigo
Antelmo Cañellas Pujol
Bartolomé Cañellas Pujol
Miguel Capó Planas
Guillermo Coli Capó
Jaime Espases Abraham
Sebastián Gelabert Oliver
Domingo Juaneda Frau
Jaime March Ribas
Jaime Massanet Adrover
Jaime Massot Pujol
Juan Mayans Cunill
Miguel Monserrat
Miguel Monserrat Suau
José Monserrat Suau
Juan Monserrat Suau
Francisco Morey Roca
Luis Morey Roca

Bartolomé Morey Font
Antonio Nadal Tomás
Juan Nicolau Pascual
Miguel Nicolau Pascual
Sebastián Oliver Gelabert
Jaime Oliver Pujol
Rafael Palmer Roca
Juan Planas Oliver

SECCIÓN 36.

Onofre Planas Roca
Gabriel Pujol Frau
Ignacio Roca Buades
Mateo Roca Pujol
José Roca Verdura
Antonio Roca Pujol
Luis Roca Palmer
José Seguí Espases
Mateo Suau Tomás
Gabriel Juan Jaume
Bartolomé Terrasa Cañellas
Francisco Vicens Hernandez
Juan Vives Serra

SECCIÓN 32

Sebastián Albertí Juaneda
Miguel Barceló Florit
Andrés Barceló Ginard
Pascual Barrios Fernandez
Manuel Barrios Fernandez
Pedro Benedito Jofre
Francisco Boits Martí
Antonio Cañellas Oliver
Arturo Cardell Ginard
Antonio Castell
Pablo Castells Seguí
Ramón Cifre Burguera
Juan Darder Diez
Lorenzo Jenestar Jerardo
Hermojenes Hernandez Alvarez
Federico Hernandez Alvarez
Manuel H sbert Font
Francisco Hisbert Font
Francisco Martínez Lampayes
Juan Nadal Ferrer
Lorenzo Navarro Más
Bartolomé Ordinas Coll
Eugenio Ortiz Almeida
Lorenzo Pol Mateo
Jaime Puig Sastre
Miguel Ramón Cardell
Guillermo Ramón Sabater
Miguel Riera Cardell
José Sanchez Barber
Eusebio Sbert Antich
Mateo Serra Coll
Mariano Serra Barceló
Ramón Serrano Olalde
Vicente Trover Albert
José Valcaneras Terrasa

SECCIÓN 22

Jaime Ferrer Mestre
Magín Mora Llinás
José Mulet Serra
Juan Pablo Martí
Baltasar Salvá Simó

SECCIÓN 21

Pedro Crespi Borrás
Juan Cunill Oliver
Miguel Hernandez Massanet
Francisco Jaime Ferrer
Francisco Mora Torres
Francisco Prats Miralles
Antonio Arrom Perelló
Antonio Cánovas Ferrer
Antonio Cánovas Tomás
Miguel Capellá Cañellas
Sebastián Rotger Rigo
Miguel Rotger Rigo
Andrés Vich Mir
Juan Mora Gil
Jaime Mora Gil
Miguel Mora Gil
Antonio Antich Expósito
Gabriel Simó Escanaverino
Francisco Llompert Alcover
Jaime Buadas Alzina
Sebastián Llabrés Albertí
Miguel Prats Caubet
Jaime Ripol Torrens

SECCIÓN 21

Pedro Crespi Barón
José Creus Dols
Juan Cunill Oliver
Juan Estarás Juan
Miguel Fuster Forteza
Miguel Hernandez Massanet
Francisco Jaime Ferrer
Sebastián Mas Reus
Francisco Moré Torres
Juan Perelló Rotger

José Pericás Vicens
Francisco Prats Miralles
Agustín Aguiló Seguí
Pedro Alcover Verd
Antonio Antich Expósito
Pedro Arbona Ribas
Antonio Arrom Peralta
Miguel Barceló Caimari
José Beltrán Ferragut
Antonio Bujosa Cabot
Antonio Cánaves Ferrer
Antonio Cánaves Fornés
Miguel Capellá Cañellas
Jaime Cerdá Roselló
Juan Colombás Bestard
Miguel Costa Llobera
Guillermo Ripoll Torres
Juan Roselló Roselló
Sebastián Rotger Rigo
Miguel Rotger Rigo
Juan Trián Barceló
Andrés Vich Mir

SECCIÓN 22.

Jorge Alomar Ferragut
Miguel Andreu Mesquida
Francisco Antich Pou
Juan Bonet Palmer
Rafael Buadas Alemañy
Antonio Buadas Buy
Antonio Buadas Homs
Juan Colom Bó
Jaime Ferrer Mestre
José Forteza Fuster
Manuel Llitas Alcover
Magín Mora Llinás
Juan Mulet Deyá
José Mulet Serra
Bernardo Obrador Nadal
Miguel Obrador Nadal
Juan Pablo Martí
Ramón Palmer Mut
José Payeras Monserrat
Gabriel Perelló Durán
Baltasar Salvá Simó
Juan Sendra Suré

SECCIÓN 20

Juan Berges Ferrer
Lorenzo Borrás Borrás
Jaime Buades Alcina
Tomas Cruz Garcia
Leandro Daide Balari
Miguel Sorá Torres
Bartolomé Gayá Planisi
Andrés Gayá Planisi
Antonio Jordi Biendicho
Sebastián Llabrés Albertí
Jaime Llobera Cándido
Francisco Llompert Alcover
Miguel Mas Gayá
Gabriel Matas Vich
Juan Bautista Mayol Canals
Aureliano Menendez Martinez
Antonio Miralles Ribas
Jaime Miserol Alemañy
Jaime Mora Barceló
Juan Mora Gil
Jaime Mora Gil
Miguel Mora Gil
Juan Oliver Xamena
Juan Pagés Buades
Francisco Payeras Otero
Jose Maria Perelló Oliver
Francisco Pons Salom
Miguel Prats Caubet
Bartolomé Ramis Amengual
Jaime Ripoll Torres
Miguel Ripoll Busquets
Miguel Socias Jurado
Antonio Soler Soler
Juan Terrasa Crespi
Vicente Tomás Palmer
Miguel Tugores Ferrer

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Serra y dijo: que iba á hablar para defenderse de los cargos que indirectamente contra él podían resultar en el recurso que acabada de leerse.

Conforme á lo dispuesto en vigentes disposiciones, habían solicitado en la oficina de su cargo la inclusión en la lista de incluidos que se forma á efectos de reclamación varios vecinos, presentando los correspondientes justificantes, citando algunos, que con sorpresa ha visto incluidos sus nombres en la relación cuya exclusión de la lista de incluidos se solicita por el firmante del recurso, sin presentar justificante alguno y si solamente haciendo referencia á una relación certificada recibida del Sr. Alcalde de Palma, en la cual no

figuran estos nombres. Seguramente el error de hacer figurar estos incluidos en la lista del recurso fué que de buena fé supuso el firmante del mismo que no habían presentado solicitando su continuación en la lista de incluidos más individuos que los que por dicho firmante fueron presentados y que todos los demás era debida su inclusión en la lista, por la certificación recibida del Alcalde de Palma.

Que conforme dispone el artículo 2.º párrafo 3.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910, recibió la certificación de los varones que teniendo 25 ó más años y con dos por lo menos de residencia en Palma, habían adquirido la vecindad, que esta certificación está en forma: estendida por el Secretario y firmada por dicho funcionario con el Visto Bueno del Alcalde y el sello correspondiente, cual todas las demás recibidas de todos los Ayuntamientos de la provincia y en todos los anteriores años que se ha procedido por esta oficina á la rectificación del Censo Electoral, que si es cierto la expide el Secretario accidental fue motivado por estar enfermo, como todos saben, el Secretario propietario, á quien de derecho sustitua no siendo como dice el recurso un subalterno, sino el jefe accidental de las oficinas del Ayuntamiento.

No le extrañó que figurasen en crecido número los individuos en la certificación de referencia, puesto que de los antecedentes que tiene precisamente el número total que figuraban en la certificación era el que aproximadamente debia figurar; que según el penúltimo Censo de población, resultan en Palma 573 varones de 25 años, número que habrá aumentado en el último Censo, cuya clasificación por edades no está aun terminada, por haber aumentado considerablemente la población de Palma y no por cierto por la natalidad, puesto que el exceso de nacimientos sobre defunciones es reducido, sino por la inmigración no solamente por las familias de militares y empleados que puedan haber inmigrado, sino que tambien por vecinos de otros Ayuntamientos, sobre todo de Algaida y Lluchmayor que hayan pasado á residir en el Pla de Sant Jordi, Coll d'en Rebassa etc., así como de Andraitx al arrabal de Santa Catalina y todos estos inmigrantes deber sumarse, después de los dos años de residencia, á la cifra de los que de hecho han tomado la vecindad por emanciparse al cumplir la mayor edad y esta cifra viene corroborada por el alistamiento anual de Palma cuyo número pasa de 400 y hasta de 500. Además en muchas certificaciones análogas de otros Ayuntamientos figuran en mayor número sin que el hecho haya llamado la atención como tampoco la ha llamado el que en otro año de los anteriores figurasen en Palma 1080 incluidos en la lista de tales sin presentarse contra ellos reclamación, cifra que fué aumentada con 70 inclusiones más únicas acordadas por esta provincial de las muchas que se presentaron sin ir debidamente justificadas.

Lo extraño es que en las dos anteriores certificaciones figurasen tan pocos incluidos y sobre ello llamó la atención oportunamente no teniendo más contestación que la falta de antecedentes, que seguramente no haya este año sucedido por haberse remitido al Sr. Alcalde en el año anterior un padrón resultante del Censo de población último y se comprende que este padrón sea muy aproximado á la verdad, dadas las solemnidades que rodean la inscripción general de habitantes al efectuarse un Censo de población, antecedentes que se tuvieron en esta oficina en las primeras rectificaciones por constar en ella los boletines matrices de los que iban cumpliendo la edad de 25 años, tambien ha procurado por carta obtener el concurso para la formación y rectificación del Censo, de los Jefes de partidos políticos, Diputados á Cortes, senadores, Diputados provinciales, etc y rara vez ha podido contar con dicho concurso.

Oreo que con lo dicho es bastante

para demostrar que en forma venia bien la certificación pero en cuanto a la exactitud de los datos que contiene puesto que no tengo y creo que la Junta tampoco autoridad alguna sobre ello nada quiero decir; para mi los datos de una certificación que recibo en legal forma, son exactos mientras no se diga lo contrario por quien para ello autoridad tiene.

También dijo el Sr. Serra, extrañar que en el recurso se pida, sean excluidos de las listas de incluidos, algunos individuos, no todos, de los pocos, que cumpliendo lo dispuesto por ciertas disposiciones principalmente la circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, había hecho figurar en dicha lista, entre ellas personas tan conocidas como el Sr. Cevallos y el Sr. Mellado, Secretario y oficial tercero respectivamente del Gobierno civil, que por el cargo que ocupan no puede dudar reunen las condiciones para figurar en el Censo electoral de Palma, no dudando tampoco que al figurar en el recurso sus nombres, es debido por igual error que anteriormente ha manifestado.

Restándole manifestar, que a los dos ó tres días de celebrada la Junta municipal para entender de las reclamaciones presentadas, se le solicitó, por el Sr. Lanuza firmante del recurso, una certificación de los justificantes por los cuales se había formado la lista de incluidos y si todos los que figuraban en la certificación de la Alcaldía aparecían en la lista citada de incluidos, a cuya solicitud no pudo acceder por no estarle permitido; de lo cual dos días después se levantó de ello acta notarial; pero que si, a la Junta podía manifestar, que no todos los individuos que figuran en la certificación de la Alcaldía figuran en la lista mencionada, porque al comparar ésta ya con los certificaciones de los Sres. Jueces de instrucción, ya con la del Sr. Delegado de Hacienda ó con otros antecedentes que obran en las oficinas, todo conforme a las órdenes que tiene recibidas, tuvo que eliminar de la lista á un cierto número sobre todo por ya figurar en el Censo, lo cual no es extraño, pues pasa esto en la mayoría de casos incluso con los que solicitan su inclusión en la oficina con justificantes, lo cual es sabido por el mismo Sr. Lanuza que con la mayor buena fé ha solicitado la inclusión de quien ya estaba, son errores comprensibles y sin importancia alguna, debiendo también hacer constar que solamente se eliminaron aquellos cuyos todos los datos coinciden, resultando además otros que al parecer son duplicados, pero no coincidiendo algun dato no se atreve asegurarlo, teniendo la relación que ha formado sobre el particular á disposición de la Junta.

Terminando el Sr. Serra suplicando de la caballerosidad de los Señores Vocales presentes, y sintiendo no lo estén todos los de la Junta, que si ven algun acto por el cometido con referencia al asunto que se discute, que puede ser contrario al cumplimiento de su deber ó que no ha obrado de buena fé, se lo manifiesten porque así le darán ocasión de poderse defender.

El Sr. Font y Monteros felicitó al Sr. Serra por la manera brillante y convincente con que había rebatido los cargos que se le eluyen en el recurso del Sr. Lanuza, añadiendo que no justificando este Señor documentalmente su reclamación entendía que debía ser desestimado.

El Sr. Losada dijo: que al emitir su voto en éste asunto no haría más que ratificarse en el criterio que siempre había sustentado, cuyo criterio era el mismo que la Junta adoptó hace tiempo y del que nunca se había separado.

Y habiendo informado el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia que al continuar á dichos individuos en las listas de los que debían ser incluidos en el Censo Electoral, lo verificó en vista de la certificación remitida por la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo 3.º del R. D. de

21 de Febrero de 1910; y no habiendo presentado el reclamante ningun documento justificativo de los hechos alegados exceptuado únicamente á Magin Bordoy Bordoy que justifica por medio de documento fehaciente que dicho individuo no ha cumplido la edad de 25 años, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación á excepción de Magin Bordoy Bordoy, que no debe ser incluido en el Censo.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por Don Miguel Llobera Cladera, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Seguí Suau Miguel
- Cortés Martínez Bartolomé
- Martorell Prats Antonio
- Cortés Bonnin Juan Bautista
- Vilanova Suau Bartolomé
- Cánaves Palou Martín
- Amengual Martorell Miguel
- Rull Campomar Miguel
- Cerdá Frau Gabriel
- March Amengual Martín
- Asprer Fuster Francisco
- Villalonga Llompарт José
- Cerdá Campomar Miguel
- Cerdá Cerdá Bartolomé
- Salom Martorell Antonio
- Villalonga Llompарт Gabriel
- Cánaves Cánaves José
- Gestido Peña Gaspar
- Llompарт Sastre Martín
- Oller Rotger Jerónimo
- Albertí Rotger Juan
- Torrens Cánaves Cristóbal
- Plomer Cifre Martín
- Orell Pont Pedro Juan
- Cifre Bibiloni José
- Caimari Vives Jaime
- Pons Gomila Martín
- Nadal Palmer Bartolomé
- Torrandell Vives Jorge
- Salas Cánaves José
- Suau Cerdá Pedro José

Y constando acreditado que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral exceptuando únicamente á Gaspar Gestido Peña cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de Gaspar Gestido Peña.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral por D. Matias Vanrell, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Amengual Munar Lorenzo Jordá Servera

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral por D. Matias Vanrell Snau solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Martin Plomer Cifre Antonio Salas Oller Bartolomé Campomar Cerdá

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por Don Miguel Llobera Cladera solicitando la exclusión del Censo Electoral por no ser vecinos de aquella villa ni consta residan en la misma de los electores siguientes:

Sección 1.ª

- 14.—Bartolomé Alzamora Sureda

- 56.—Miguel Bonnin Cortés
- 90.—José Cánaves Castañer
- 276.—Francisco Picó Picó
- 297.—Guillermo Rotger Cifre
- 301.—José Roselló Roselló
- 306.—Ramón Salas Pons
- 309.—Antonio Salas March
- 402.—Antonio Vives Cifre
- 335.—Vicente Suau Juan
- 111.—Juan Cerdá Corró
- 337.—Sebastián Suau Oller
- 357.—Jaime Torres Corró
- 364.—Antonio Vanrell Campomar
- 162.—Antonio Cifre Suau
- 181.—Miguel Costa Llobera
- 5.—Bernardo Alberti Martorell

Sección 2.ª

- 139.—Lucas Marroig Bauzá
- 201.—Juan Seguí Morell
- 228.—Francisco Vidal Ródenas
- 167.—José Pons Cánaves
- 31.—Miguel Bota Torrandell
- 15.—Miguel Amoros Ximelis
- 39.—Juan Campomar Llompарт
- 66.—Sebastián Cerdá Cifre
- 215.—Sebastián Torrandell Aloy

Sección 3.ª

- 145.—José Covas Cerdá
- 238.—Mateo Plomer Campomar
- 325.—Bartolomé Vicens Ros
- 122.—Miguel Cifre March
- 166.—Gabriel Font Ripoll
- 327.—Jaime Vicens Vives
- 181.—Miguel Juan Melis
- 121.—Martín Cifre Font
- 167.—Gabriel Font Salas
- 344.—Ignacio Vives Cánaves
- 288.—Ramón Seguí Salas
- 315.—Juan Vallori Llompарт
- 176.—Juan Gelabert Rotger
- 242.—Antonio Plomer Seguí
- 73.—Miguel Casanovas Vila
- 159.—Miguel Femenia Ribot
- 251.—Ramon Provencal Cerdá
- 303.—José Suau Rotger

Sección 4.ª

- 35.—José Bernat Cifre
- 49.—Damian Bota Coll
- 93.—Juan Castillo Expósito
- 181.—Antonio Coll Nicolau
- 186.—Guillermo Corró Serra
- 205.—José Font Cerdá
- 207.—Gabriel Font Salas
- 235.—Miguel Llompарт Estelrich
- 324.—Miguel Perelló Cifre
- 326.—Andres Plomer Cifre
- 189.—Francisco Crespi Cifre
- 231.—Jaime Llompарт Crespi
- 432.—Juan Torrens Martorell
- 433.—Juan Torrens Cánaves
- 436.—Antonio Toxo Rotger
- 447.—Bartolomé Vicens Llompарт
- 450.—José Vicens Vives
- 451.—Antonio Vicens Mayol
- 456.—Lorenzo Vilanova Santacreu
- 482.—José Vives Seguí
- 488.—Lorenzo Zanoguera Vives
- 359.—Bartolomé Rotger Cerdá
- 83.—Juan Capó Cánaves
- 473.—Juan Vives Suau
- 474.—Juan Vives Suau
- 476.—Juan Vives Suau
- 157.—Jaime Cifre Rotger
- 448.—Gabriel Vicens Llompарт

Sección 5.ª

- 223.—Miguel Llinás Cerdá
- 220.—Sebastian Jaume Ribot
- 322.—Pablo Poquet Escalas
- 332.—Guillermo Reus Cánaves
- 248.—Pedro Antonio March Cánaves
- 258.—Martín March Cifre
- 336.—Isidro Riutord Campins
- 367.—Bartolomé Salas Martorell
- 419.—Rafael Tomás Martorell
- 129.—Miguel Cerdá Humbert
- 296.—Miguel Pascual Vanrell
- 35.—Juan Bannasar Rotger.
- 246.—Antonio Llompарт Sastre
- 361.—Guillermo Salas Torrens
- 376.—José Sastre Cabanellas
- 309.—Pedro Plomer Cifre
- 435.—José Torrens Torrens
- 290.—José Orell Plomer
- 352.—Jaime Rotger Vives
- 356.—Jaime Rotger Vives

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dichos individuos no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa de 1912 en conformidad

con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Llobera Cladera solicitando la exclusión del Censo Electoral por haber fallecido de los electores siguientes:

Sección 1.ª

- 4.—Juan Alberti Cerdá
- 37.—Juan Antonio Bibiloni Ferragut
- 60.—Francisco Bonnin Picó

Sección 4.ª

58.—Miguel Caimari Martorell Y la exclusión de dicho Censo por figurar repetidos en el mismo de los electores siguientes:

Sección 5.ª

- 108.—Bartolomé Cerdá Cánaves
- 427.—Gabriel Torrandell March
- 324.—Antonio Provencal Cerdá
- 431.—Antonio Torrandell Seguí
- 302.—Jaime Perelló Vila

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Matias Vanrell Suau solicitando la exclusión del Censo Electoral por haber fallecido de los electores siguientes:

Sección 1.ª

- 37.—Bibiloni Ferragut Juan Antonio
- 60.—Bonnin Picó Francisco
- 191.—Cerdá Corró Juan

Sección 2.ª

- 139.—Morroig Bauzá Lucas

Sección 3.ª

- 176.—Gelabert Rotger Juan
- 251.—Provencal Cerdá Ramón

Sección 4.ª

- 58.—Caimari Martorell Miguel

Sección 5.ª

140.—Cifre Amengual Jaime 332.—Reus Cánaves Guillermo Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Juez municipal, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder á la exclusión solicitada.

Don Jaime Ignacio Martorell Llitrá acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa, exponiendo: que ha observado que en la Sección 2.ª n.º 132, de las listas electorales que se hallan expuestas al público aparece el segundo apellido del reclamante «Llitas» siendo así que debe ser Llitrá por lo que suplica sea rectificado dicho error.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de su partida de bautismo, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de La Puebla por D. Nicolás Serra Serra, solicitando la inclusión en las listas electores de aquella villa de

- Gabriel Serra Serra
- Miguel Capó Capó
- José Rayó Serra
- Gabriel Sabater Cladera
- Bartolomé Llompарт Estelrich
- Juan Saletas Garau
- Rafael Simó Crespi
- Lorenzo Socias Sastre
- Miguel Torrens Quetglas
- Bartolomé Crespi Cladera
- Gabriel Bannasar Terrasa
- Juan Capó Bannasar
- Bartolomé Cantollops Bannasar
- Sebastián Buades Sans
- Carlos Dupuy Janer
- Gabriel Cladera Serra
- Sebastián Salamanca Serra

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de La Puebla por el mismo D. Nicolás Serra, solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Juan Comas Beltran, en las que figura por pérdida de vecindad.

Y constando acreditada de exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Ferrer Martorell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Comas Bisquerra
Cristóbal Soler Vallespir

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a lo solicitado.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Miguel Capó Siquier, D. Jaime Miralles Ramonell, D. Juan Pizá Estades, D. Ramón Rabassa Torrandell, D. José Forteza Valls y D. Miguel Serra Llabrés, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Crespi Isern. Solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Nicolás Socias Serra, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de:

Soler Mir Guillermo
Soler Mir Cristóbal

por ser público y notorio que son sordomudos.

Y teniendo presente que dichos individuos no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad para ser electores previstos en el artículo 3.º de la vigente Ley Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Nicolás Socias Serra, solicitando la rectificación de los errores observados en los nombres ó apellidos de los electores siguientes:

SECCIÓN 1.ª

202 dice Gost Crespi Damian, debe decir Gost Gari Damian,

SECCIÓN 3.ª

254 dice Terrasa Ribas Gabriel, debe decir Terrasa Rebas Gabriel.

SECCIÓN 4.ª

172 dice Payeras Soler Gabriel, debe decir Payeras Serra Gabriel.

SECCIÓN 5.ª

7 dice Alberto Manera Santiago, debe decir Alberto Marrero Santiago.

95 dice Comas Gost Antonio, debe decir Comas Gost Bartolomé.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal de Sansellas por D. Miguel Verd Coll solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bibiloni Fiol Antonio
Bibiloni Puig Bartolomé
Cirer Ramis Felipe
Campaner Ramis Julián
Carbonell Sans Juan
Cirer Fiol Felipe
Fiol Campaner Juan
Florit Puig Bartolomé
Jaume Ferragut Miguel
Jaume Ferragut Francisco
Llabrés Serra Antonio
Llabrés Vallespir Juan
Mut Llabrés Rafael
Oliver Fiol Jaime
Puig Verd Matias
Ramis Capó José
Ramis Ramis Miguel
Serra Vallés Bartolomé
Torrens Ginestra Antonio
Bibiloni Figuerola Pablo
Bibiloni Ramis Gabriel
Bergas Florit Cristóbal
Cirer Cirer Felipe
Juan Cirer Bernardino
Ferragut Ramis Miguel
Llabrés Verd Matias
Llabrés Pons Pedro
Llabrés Llabrés Miguel
Martorell Parets Ramón
Martorell Roca Jerónimo
Oliver Catañy Sebastian
Ramis Sans Pedro
Valles Cirer Juan
Verd Verd Mateo
Verd Munar Juan
Vicens Pons Miguel

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que:

Bibiloni Puig Bartolomé
Cirer Ramis Felipe
Campaner Ramis Julián
Carbonell Sans Juan
Fiol Campaner Juan
Llabrés Serra Antonio
Mut Llabrés Rafael
Oliver Fiol Jaime
Puig Verd Matias
Ramis Capó José
Torrens Ginestra Antonio
Bibiloni Figuerola Pablo
Bibiloni Ramis Gabriel
Cirer Cirer Felipe
Juan Cirer Bernardino
Ferragut Ramis Miguel
Llabrés Verd Matias
Llabrés Pons Pedro
Valls Cirer Juan
Verd Verd Mateo
Verd Munar Juan
Ramis Sans Pedro

reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada; y no haber lugar a la inclusión de los restantes individuos comprendidos en dicha reclamación por no haberse acreditado en debida forma que sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Verd Coll, solicitando la rectificación de los errores observados en los apellidos de varios electores en la forma siguiente:

SECCIÓN 1.ª

4 dice Aleñar Beltran Pablo, debe decir Llabrés Beltran Pablo.

5 dice Aleñar Beltran Rafael, debe decir Llabrés Beltran Rafael.

468 dice Verd Sureda Antonio, debe decir Verd Salvá Antonio.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo por don Bartolomé Sureda Masanet solicitando la rectificación de las listas de inclusiones expuestas al público de los errores siguientes.

SECCIÓN 3.ª

Dice Ferrer Ferrer Rafael, Debe decir Ferrer Ferrer Rafael.

Dice Ferrer Ferrer Lorenzo, Debe decir Ferrer Ferrer Lorenzo.

Dice Ferrer Ferrer Juan, Debe decir Ferrer Ferrer Juan.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de San Lorenzo por el mismo D. Bartolomé Sureda solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bartolomé Roig Pascual
Rafael Genovart Femenias
Andrés Carrió Esbert
Jaime Llinás Llull
Sebastian Melis Artigues
Antonio Juan Enseñat

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que

Bartolomé Roig Pascual
Jaime Llinás Llull
Sebastian Melis Artigues

reunen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada y no haber lugar a la inclusión de los restantes individuos comprendidos en dicha reclamación por no haberse acreditado en debida forma que sean mayores de 25 años, circunstancia indispensable para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Santañy

Se dió lectura al acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy el día 6 del corriente y constando en ella que se había notado que el número 48 de la Sección 1.ª Bonet Vidal Bernardo de 41 años figura como elector y este individuo falleció el día 14 de Julio del año último y por ésta causa debe ser excluido del Censo. Tambien se halla consignado que figura haber fallecido el elector n.º 56 de la Sección 2.ª Bonet Vidal Bernardo de 38 años y este individuo no ha fallecido y debe figurar en el Censo

Y no habiéndose producido prueba alguna se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy por Don Rafael Bonet Rigo, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Guillermo Rigo Vidal
Lucas Llacer Lladó
José Llacer Lladó
Antonio Vidal Vidal
Juan Sitjar Expósito
Y constando acreditado que
Guillermo Rigo Vidal
Tomas Llacer Lladó
José Llacer Lladó
Antonio Vidal Vidal

reunen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada y no haber lugar a la inclusión de

Juan Sitjar Expósito por no haberse acreditado en debida forma que dicho individuo sea mayor de 25 años circunstancia indispensable para que pueda reconocersele su derecho para ser continuado en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Rafael Bonet Rigo, solicitando la rectificación de los electores siguientes cuyos nombres ó apellidos aparecen equivocados en el Censo.

SECCIÓN 2.ª

224 dice Radó Padró Pedro Julián, debe decir Radó Radó Pedro Julián.

236 dice Rigo Bosch Miguel, debe decir Rigo Roch Miguel.

281 dice Talover Mayol Francisco, debe decir Fabrer Mayol Francisco.

94 dice Barceló Sala Jaime, debe decir Barceló Gala Jaime.

251 dice Roig Tomás Bartolomé debe decir Roig Roig Bartolomé.

303 dice Vicens Adrover Lucas, debe decir Lladó Adrover Lucas.

240 dice Roig Bisquerra Bartolomé, debe decir Roig Burguera Bartolomé.

303 dice Vicens Rigo Miguel, debe decir Vicens Rigo Juan.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Muntaner Real solicitando la exclusión de los electores siguientes por figurar repetidos en el Censo.

SECCIÓN 4.ª

122.—Gelabert Gili Francisco
276.—Sastre Juan Bernardo

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Muntaner Real, solicitando la exclusión del elector

Ramis Verger Guillermo

que figura en la Sección 3.ª bajo el número 215. por hallarse comprendido en el caso 6.º del art. 3.º de la vigente ley electoral.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad, acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Muntaner Real, solicitando la rectificación de los errores observados en los electores pertenecientes a la 2.ª Sección en la siguiente forma.

86 dice Ferriol Ferriol Gabriel, debe decir Ferriol Florit Gabriel

123 dice Font Puigrós Jaime, debe decir Font Puigrós Gabriel.

206 dice Más Perelló Lorenzo, debe decir Más Perelló Leonardo.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento en cuanto se refiere a la rectificación de los electores números 86 y 123; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud y no haber lugar a la rectificación del elector n.º 206 por no haber error alguno segun la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa.

Don Antonio Muntaner Real, acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu, exponiendo: que habiendo acordado el Ayuntamiento de aquella villa en sesión 29 de Enero último dar de baja al vecino

Juan Vanrell Ferriol en unión de sus hijos Gabriel y Juan Vanrell Jaime, electores de la Sección 2.ª que tenían su domicilio en la Casa

Campo n.º 40, y en la actualidad lo tienen en la calle Nueva n.º 10; cuyo acuerdo sin duda alguna tomado por dicha Corporación con artimaña de que los mencionados Juan Vanrell Ferriol y sus hijos perdieran el derecho del sufragio, es por lo que suplica que teniendo por presentada esta instancia y demás documentos que le acompañan, se sirva acordar caso de presentarse instancia en solicitud de que sean excluidos de dichas listas informar en el sentido de no haber lugar á lo solicitado.

Y teniendo presente que la Junta provincial en la sesión que estaba celebrando estaba llamada únicamente á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo Electoral, y que la instancia presentada por D. Antonio Muntaner Real tiene por objeto solicitar que sean desestimadas las instancias que se presenten en solicitud de que sean excluidos de dichas listas, se acordó por unanimidad no haber lugar á acordar resolución alguna, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al reclamante para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Don Antonio Muntaner Real acudió ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu exponiendo que examinadas las listas expuestas al público ha observado que en la de inclusiones correspondientes á la Sección 4.º se hallan continuados como electores

José Figueras

Miguel Gili Payeras

Y como en el año último fueron excluidos del Censo por haber perdido la vecindad segun certificación remitida al Sr. Jefe de Estadística, sin que en la certificación del presente año figuren en ella y en consecuencia indebidamente incluidos en la expresada lista es por lo que suplica que toda vez que no llevan los dos años de residencia exigida, se sirva acordar sean eliminados de las expresadas listas.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad, acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de inclusión de electores en que indebidamente fueron continuados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida, ante la misma Junta municipal por D. Antonio Martorell Alonso solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Capó Nigorra Antonio

Camps Real Antonio

Y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Antonio Martorell Alonso solicitando la exclusión de los electores siguientes por no reunir ninguno de ellos las condiciones que exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral

SECCIÓN 1.ª

22.—Barceló Menendez Sebastian.

23.—Barceló Llach Francisco.

SECCIÓN 2.ª

321.—Vanrell Ferriol Juan.

324.—Vanrell Jaume Gabriel.

325.—Vanrell Jaume Juan.

SECCIÓN 4.ª

72.—Fiol Gili Bartolomé.

296.—Verger Mayol Miguel.

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por mayoría no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Barceló Font solici-

tando la exclusión de los electores siguientes:

15.—Alomar Alomar Nadal

75.—Ferrer Pol Juan

por ser vecinos de Llubi en cuyo Censo Electoral figuran bajo los números 27 y 92 respectivamente de la Sección 2.ª

Y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Llubi y por el Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la citada villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Andrés Rosselló Amengual solicitando la inclusión en las listas Electorales de aquella villa de Antonio Oliver Vanrell.

Y constanding acreditado que dicho individuo reúne las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Andrés Rosselló Amengual solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas de

Piza Mateu Cristobal por ser vecino de Llubi.

Y constanding acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Llubi, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Mestre Burguera solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al publico de

Bauzá Nigorra Miguel

Muntaner Munar Gabriel

Martorell Ferriol Bartolomé

Florit Oliver Jorge

Jordá Fiol Martin

Real Vila José

Jaume Ferragut Francisco

Jaume Ferragut Miguel

por no llevar dos años de residencia en aquella villa.

Y no justificándose en legal forma que los individuos no cuenten 2 años de residencia en aquella villa se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Sóller

Se dió cuenta de dos reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. Geronimo Estades solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Antonio Homar Rullan

Sebastián Palou Garau

José M.º Oliver Solivellas

Antonio Garau Mascaró

Arnaldo Rosselló Gelabert

José Bauzá Bisbal

José Gil Riera

Bartolomé Fiol Ribas

Antonio Lucas Sastre Reinés

Jaime Casanovas Vicens

Antonio Frau Oliver

Juan Aguiló Segura

Gabriel Buenaventura Busquets Vicens.

Juan Bautista Vallespir Cantarellas

Salvador Frontera Oliver

Juan Morell Mir

Y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Sóller dirigida á la Junta municipal de aquella ciudad en la que participa que habiendo observado aquella Alcaldía que en las de listas electorales expuestas al público existen varias equivocaciones de apellidos de electores que no concuerdan con los antecedentes remitidos por dicha Alcal-

dia, al Sr. Jefe de Estadística tiene el honor de comunicarlo á la expresada Junta por si tiene á bien resolver que sean subsanadas dichas equivocaciones en la forma siguiente:

SECCIÓN 1.ª

Dice Arbona Piquer Juan, debe decir Arbona Oliver Juan.

SECCIÓN 4.ª

Dice Alemany Martí Antonio, debe decir Alemany March Antonio.

Dice Mora Alvarez Guillermo, debe decir Mora Alcover Guillermo.

SECCIÓN 5.ª

Dice Mir Pedro Antonio, debe decir Mir Frontera Pedro Antonio.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud; siempre y cuando los documentos remitidos por la Alcaldía de Sóller al Señor Jefe de Estadística lo demuestren así.

Villafranca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Villafranca por Don Juan Rosselló Mayol, solicitando la rectificación del nombre del elector n.º 247 Rosselló Mayol Pedro Juan, por el de Pedro José.

Y constanding acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Bou Gayá, solicitando la rectificación de los errores existentes en las listas electorales vigentes y en la de inclusiones expuestas al público con referencia á los electores siguientes:

5 dice Amengual Gazá Juan, debe decir Amengual Gayá Juan.

42 dice Barceló Morell Juan, debe decir Barceló Morey Juan.

242 dice Riera Barceló Antonio, debe decir Rosselló Barceló Antonio.

Dice Gayá Jaume Rafael calle Palma n.º 15, debe decir calle Parras número 15.

Y constanding acreditada la exactitud de los hechos por medio de dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos interponer dentro de los nueve dias naturales posteriores á dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata; expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente 1.º de la Junta y sello de la misma en Palma á veintitres de Mayo de mil novecientos trece.—Miguel Font.—V.º B.º.—El Vicepresidente 1.º, Botia.

Núm. 1167

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva, dentro el plazo reglamentario, su cuota contributiva, en concepto de Urbana, D.ª Catalina Arturo José, Rosina, Estevan, y Ana Maria Fuster y Boncin, como terceros poseedores de una finca sita en esta Capital, y en igual concepto D.ª Catalina Comas y Comas, Cristobal, Magdalena y Rafael Vidal y Beltrán, en concepto de Urbana por una finca sita tambien en dicha Capital, con esta fecha dicto providencia de apremio de primer grado segun dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco dias primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL

como preceptúa el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 19 de Mayo de 1913.—El Tesorero, Fernando del R.º.

Núm. 1177

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Habiendo sido formado un proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año, permanecerá expuesto al público, á efecto de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Ibiza 14 de Mayo de 1913.—El Alcalde-Presidente, Recaredo Jesso.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm. 1180

AYUNTAMIENTO DE VALLEDÉMOSA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores las subastas que tuvieron lugar los dias 26 de Febrero y 16 de Mayo del corriente año para el alumbrado público por medio de la electricidad este Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo del año en curso acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo á la hora de las diez y en la Sala Capitular, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín Oficial n.º y 7185 en el edicto n.º 2633 correspondiente al 18 de Noviembre de 1912 con la sola excepción de quedar anuladas las condiciones 4, 5, 6, 10, 11 y 14, y sin efecto la 2, 3, 7, 16, 20 y 21 quedando estas modificadas en la siguiente forma.

2. El Ayuntamiento hará por su cuenta la instalación completa para producir el alumbrado público municipal.

3. Las lámparas para el alumbrado público se colocaran en los sitios que acuerde el Ayuntamiento corriendo de su cuenta todos los gastos de reparación y entretenimiento de los mismos.

7. El Ayuntamiento establecerá por su cuenta el alumbrado público consistente en 50 lámparas incandescentes de á 16 bujías cada una, con mas las lucas de igual potencia para la casa Consistorial y Juzgado municipal que ascenden á 54 por precio de 800'00 pesetas anuales.

16. El pago de 800'00 pesetas á que se refiere la base séptima lo hará el Ayuntamiento por semestres vencidos debiendo verificar el pago dentro los 15 primeros dias del semestre vencido y si dejara de hacerlo, tendrá derecho el concesionario á suspender el servicio de alumbrado público hasta que se efectue el pago de la cantidad adeudada.

20. La carencia absoluta de luz por imperfecciones de la maquinaria ó por otras causas imprevistas, no excederá nunca de tres dias, excediendo dicho plazo se descontará de la cantidad estipulada el importe proporcional á los dias que no se haya suministrado fluido eléctrico.

21. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo á las diez de su mañana en la casa Consistorial y será presidida por el Alcalde ó quien delegue, la comisión de Fomento y el Secretario del Ayuntamiento para dar fé del acto de conformidad á lo que preceptúa el artículo 17 y siguientes de la citada instrucción de 24 Enero de 1905.

Valldemosa 19 Mayo 1913.—El Alcalde, Sebastian Estarás.—Por A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 1184

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión que celebró el dia 11 del actual, acordó someter á informacón pública á efectos de reclamación por espacio de veinte dias á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. el acuerdo de esta Corporación Municipal en mérito del cual se resuelve que además del camino vecinal de segundo orden que partiendo del de la Coma Mayor em-

palma con el de Estallanche; se incluyan en el plan general de este pueblo, las vías que se expresan á continuación:

La que partiendo de la Carretera Nacional de Palma al puerto de esta villa, del sitio conocido por S^t Tefona d'en Barnat Pau, termina en el faro existente en el expresado puerto, atravesando el paraje denominado Cova Roja.

La que dando principio al final del plano de la Barrada Can Burgos sitio Torrent de Sa Plana empalma con la misma carretera Nacional del Puerto atravesando el barrio conocido por Villet.

La que tiene principio en el mismo sitio Torrent de Sa Plana, cruza la barrada denominada Morella enlazando con la repetida Carretera Nacional del puerto.

Y la que desde el sitio conocido por Puente del Pas d'n Parell camino de la Coma Mayor, empalma con el llamado de las Peñes, atravesando los sitios denominados Casa Nova, Font d'n Bosch y Can Serra.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Andrés Díaz y seis de Mayo de mil novecientos trece.—El Alcalde, M. Simó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1185

AYUNT.^o DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonias, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

San Antonio Abad á 13 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 1174

Don Francisco Juan Guasch, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia partido de Ibiza provincia de Baleares.

Certifico: Que dicha Junta municipal en sesión celebrada el día diez del actual, procedió á la designación de Presidente propietario de la mesa de la Sección primera del distrito primero de este término municipal por haber fallecido el que le desempeñaba José Capés Bufi de Can Pep Poll, recayendo el nombramiento á favor del Señor siguiente, para el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos catorce.

Sección 1.^a, Distrito 1.^o

Mari Mari Antonio, cincuenta y tres años Can Vaca, pescador, vecino de esta parroquia de Santa Eulalia.

Para que conste y á efectos de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Santa Eulalia á diez y siete de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco Juan, Secretario.—V.^o B.^o—El Presidente, Juan Ramón.

Núm. 1183

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente y como á comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llamo y emplazo á Jaime Eras Terrasa, hijo de Juan y Antonia de diez y siete años de edad, soltero, natural de Palma, casero de Génova, criado que fué de la casa de D. Miguel Juan del Pont d' Inca, siendo las señas del procesado: color moreno, estatura alta, picado de viruelas, el cual se halla procesado en méritos de causa por estafa, interesándose en busca y capina; pues tiene acordada la prisión provisional y fijándose el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado para ser indagado en la indicada causa bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Palma á diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1171

CEDULA DE CITACION

Alberti Martorell, Bernardo, hijo de Juan Alberti Cerdá y cuyo actual paradero se ignora comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Iaca (Baleares) á efecto de informarle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye por muerte del Juan Alberti ocurrida en Pollensa el 24 de Abril próximo pasado.

Núm. 1172

Don Mateo Riera y Morey, Juez municipal Letrado de Manacor, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados, por D. Rafael Nadal y Ribot procurador contra D. Gerónimo Sureda Castor en rebeldía de éste se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Manacor á trece de Mayo de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal don Mateo Riera y Morey y de los Sres. adjuntos D. Juan Riera y D. Miguel Aguiló, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por D. Rafael Nadal y Ribot contra D. Gerónimo Sureda Castor sobre pago de cantidad y en rebeldía de ésta y «Fallamos.—Que declarando confeso á D. Gerónimo Sureda y Castor en el contenido de las posiciones formuladas, debemos condenar y condenamos á éste á que dentro de diez días á contar desde aquel en que sea firme esta sentencia pague á D. Rafael Nadal y Ribot la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, intereses al tipo legal que hayan vencido y vengán á contar desde el veinte y cuatro de Abril último, con imposición de las costas del juicio.

Publiquese esta sentencia ó sea el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía del demandado.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada.—Mateo Riera.—Juan Riera.—Miguel Aguiló.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día al de su fecha estando celebrando audiencia pública el Señor Juez presidente que la suscribe, doy fé.—Lorenzo Bosch»

Por tanto y para que sirva de notificación en forma á D. Gerónimo Sureda Castor se publica el presente edicto.

Manacor á trece de Mayo de mil novecientos trece.—Mateo Riera.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1164

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto por R. O. de nueve de Mayo 1913 (D. O. n.^o 104) para la adquisición de harinas de 1.^a clase, cebada de 1.^a, paja corta para pienso, carbon de cok, carbon vegetal, sal, petróleo refinado, jabón, aceite de oliva de 2.^a clase, leña en rama, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las once en esta Parque (Calle del Socorro n.^o 46) y que los pliegos de condiciones técnicas y legales así como las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el mencionado Establecimiento todos los días laborables desde las diez á las trece.

Este concurso es solo para las atenciones del mes de Junio y repuestos reglamentarios y sin embargo el contrato que se derive se formalizará por medio de escritura ante notario si llegase su importe á 25.000 pesetas.

Las cantidades de artículos que se han de adquirir y depósito que se ha de constituir en las Cajas respectivas del Tesoro como garantía para tomar parte en el concurso serán las indicadas en los pliegos de condiciones aludidos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que va á continuación y deberán

ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía y el último recibo de la contribución industrial referente á la industria á que la proposición se contraiga y en su defecto certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia en que conste haber sido dado de alta en la industria respectiva.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, le será aplicada la sanción del artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Palma 15 Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, Juan Rodríguez, Carré.

Modelo de Proposición

D. F. de T. domiciliado en.... con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de.... de.... de.... para la adquisición de artículos que necesita para el mes de Junio y repuesto reglamentario el Parque de Intendencia de Palma y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) el quintal métrico ó litro de.... acompañando su cédula personal (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, resguardo del depósito y muestra del artículo.

Los productos que ofrezca proceden de... Fecha y firma

Núm. 1178

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.^a; cebada, paja corta para pienso, sal y leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña para coladas, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día cinco de Junio próximo venidero, á las once de la mañana en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de San Sebastian número 1 y que el pliego de condiciones y muestras, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el 20 del actual al 5 de Junio próximo ambos inclusive de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en provincias siendo de 1773'25 pesetas el total, y las siguientes á cada uno de ellas por separado 86'00 pesetas por la harina de primera; 82'50 pesetas por la leña en rama; 773'75 pesetas por la cebada; 329'00 pesetas por la paja corta para pienso; 6'75 pesetas por la sal; 198'75 pesetas por el carbon vegetal; 118'75 pesetas por el carbon de cok; 97'50 pesetas por la paja; 5'00 pesetas por la leña para coladas; 14'25 pesetas por el jabón; 2'25 pesetas por el aceite; 2'50 pesetas por la ceniza y 56'73 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. número 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.^o de Junio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos Nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en sus partes esenciales, al modelo inserto á continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y el último recibo de la contribución industrial que le corres-

pondrá satisfacer según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de sus ofertas durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía ó el depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 17 de Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de Proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... celleda.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo en sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento á facilitar el precio de.... (en letra) por la unidad que merca el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso ó el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse una póliza.

Si firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante ó título de la razon social.

Núm. 1179

REQUISITORIA

Vives Salas Martín, hijo de Bartolomé y María, natural de Pollensa, provincia de Baleares, estado soltero, oficio labrador, de veintinueve años de edad, sus señas personales y particulares se ignoran por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Pollensa, de la referida provincia, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Ingenieros de Menores D. Ricardo Pérez y Pérez Eulate, residente en la Plaza de Mahón (Menorca), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa Carlos á día seis de Mayo de 1913.—El Juez Instructor, Ricardo Pérez y Pérez Eulate.

Núm. 1168

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Anuncio.—En virtud de acuerdo de la Dirección general de Primera Enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en el Real Orden de 26 de Noviembre de 1900, se proveerán por oposición las plazas de Profesor y de Profesora de Música de las recientemente restablecidas Escuelas Normal de Maestros y Normal de Maestras de Tarragona, respectivamente, dotadas, cada una de dichas plazas con la gratificación de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Para tomar parte en estas oposiciones bastará solo presentar en la Secretaría general de esta Universidad una solicitud y la partida de nacimiento, durante el plazo de la convocatoria, que será de cincuenta días, á contar de la publicación en la Gaceta del anuncio de las referidas plazas, hasta las catorce horas del día que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 8 de Mayo de 1913.—El Rector, Joaquín Benet.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA